



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

TOMO II	No. 0270	Jueves, 08 de Noviembre del 2012	
Primer Período		Tercer Año	

Gaceta

Parlamentaria

El contenido del presente documento es sólo de carácter informativo

Dirección de Apoyo Parlamentario
Subdirección de Protocolo y Sesiones



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

LX LEGISLATURA

- » Presidente:
Dip. Saúl Monreal Avila
- » Vice Presidente:
Dip. Angel Gerardo Hernández Vázquez.
- » Primer Secretario:
Dip. Gregorio Macías Zúñiga
- » Segundo Secretario:
Dip. José Xerardo Ramírez Muñoz
- » Secretario General:
- » Director de Apoyo Parlamentario
Lic. José Guadalupe Rojas Chávez
- » Subdirector de Protocolo y Sesiones:
Lic. Hector A. Rubin Celis López
- » Colaboración:
Unidad Centralizada de Información Digitalizada

Gaceta Parlamentaria

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

Contenido

- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de Actas
- 3 Síntesis de Correspondencia
- 4 Iniciativas
- 5 Leyes de Ingresos



1.-Orden del Día:

1.- LISTA DE ASISTENCIA.

2. DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.

3.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES DE LOS DIAS 21 Y 26 DE JUNIO DEL AÑO 2012; DISCUSION, MODIFICACIONES EN SU CASO Y APROBACION.

4.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.

5.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE SOLICITA AL GOBIERNO DEL ESTADO, LE SEAN DESTINADOS RECURSOS AL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS DEL ESTADO DE ZACATECAS, PLANTEL DE NUEVA CREACION DE LA QUEMADA, VILLANUEVA, ZAC., EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.

6.- LECTURA DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY DE ATENCION Y DERECHOS DE LOS MIGRANTES EN EL ESTADO DE ZACATECAS.

7.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, DEL MUNICIPIO DE VILLA GONZALEZ ORTEGA, ZAC.

8.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, DEL MUNICIPIO DE PINOS, ZAC.

9.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, DEL MUNICIPIO DE GENARO CODINA, ZAC.



10.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, DEL MUNICIPIO DE VILLA HIDALGO, ZAC.

11.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, DEL MUNICIPIO DE GRAL. PANFILO NATERA, ZAC.

12.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE LA CUENTA PUBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2010, DEL MUNICIPIO DE HUANUSCO, ZAC.

13- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE LA CUENTA PUBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2010, DEL MUNICIPIO DE MEZQUITAL DEL ORO, ZAC.

14.- ASUNTOS GENERALES. Y

15.- CLAUSURA DE LA SESION.

DIPUTADO PRESIDENTE

SAUL MONREAL AVILA



2.-Síntesis de Acta:

2.1

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA 21 DE JUNIO DEL AÑO 2012, DENTRO DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DEL C. DIPUTADO LIC. BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA; AUXILIADO POR LOS LEGISLADORES MARIVEL LARA CUIRIEL Y JOSÉ XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS 11 HORAS, CON 26 MINUTOS; CON LA ASISTENCIA DE 20 DIPUTADOS PRESENTES, Y BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

1.- Lista de Asistencia.

2. Declaración del Quórum Legal.

3.- Lectura de una Síntesis del Acta de la Sesión del día 22 de noviembre del año 2011; discusión, modificaciones en su caso y aprobación.

4.- Lectura de una Síntesis de la Correspondencia.

5.- Lectura del Dictamen respecto de la solicitud del H. Ayuntamiento Municipal de General Pánfilo Natera, Zac., para la contratación de un Crédito.

6.- Lectura del Dictamen referente a la solicitud del H. Ayuntamiento Municipal de Nochistlán, Zac., para la contratación de un Crédito.

7.- Lectura del Dictamen relativo a la solicitud del H. Ayuntamiento Municipal de Villa de Cos, Zac., para la contratación de un Crédito.

8.- Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen respecto de la Terna propuesta para la designación en su caso, de Auditor Superior del Estado. (Aprobado en lo general y particular, con: 28 votos a favor, cero en contra, y cero abstenciones).

9.- Designación en su caso, de Auditor Superior del Estado. (Resultando por voluntad soberana al ciudadano Raúl Brito Berúmen, como Auditor Superior del Estado de Zacatecas por el término que legalmente le corresponde).

10.- Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen respecto de la Iniciativa de reformas a diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Zacatecas. (Aprobado en lo general y



particular, con: 17 votos a favor, 8 en contra y dos abstenciones).

11.- Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen respecto de la modificación del Decreto #162, por el que se autorizó al Municipio de Villa García, Zac., a gestionar y contratar un Crédito. (Aprobado en lo general y particular, con: 26 votos a favor, 3 en contra, y cero abstenciones).

12.- Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen referente a la modificación del Decreto #174, por el que se autorizó al Municipio de Villa González Ortega, Zac., a gestionar y contratar un Crédito. (Aprobado en lo general y particular, con: 26 votos a favor, 3 en contra, y cero abstenciones).

13.- Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen relativo a la modificación del Decreto #221, por el que se autorizó al Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zac., a gestionar y contratar un Crédito. (Aprobado en lo general y particular, con: 26 votos a favor, 3 en contra, y cero abstenciones).

14.- Asuntos Generales; y,

15.- Clausura de la Sesión.

APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, QUEDÓ REGISTRADO EN EL DIARIO DE LOS DEBATES, QUE LAS LECTURAS ANTERIORES, FUERON PUBLICADAS EN LA GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0215, DE FECHA 21 DE JUNIO DEL 2012.

ASUNTOS GENERALES

EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE REGISTRARON PARA INTERVENIR LOS SIGUIENTES DIPUTADOS:

I.- EL DIP. FELIPE RAMÍREZ CHÁVEZ, tema: “Respuesta a la excitativa sobre la iniciativa que presentó el Diputado Muñoz Mena”.

II.- EL DIP. JOSÉ RODRÍGUEZ ELÍAS ACEVEDO, tema: “Candil de la calle, obscuridad de la casa”.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, Y ESTANDO AGOTADO EL ORDEN DEL DÍA, SE LEVANTÓ LA SESIÓN Y SE CITÓ A LAS Y LOS CIUDADANOS DIPUTADOS, PARA ESE MISMO DÍA 21 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, A LA SIGUIENTE SESIÓN.



2.2

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA 21 DE JUNIO DEL AÑO 2012, DENTRO DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DEL C. DIPUTADO LIC. BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA; AUXILIADO POR LOS LEGISLADORES JORGE LUIS GARCÍA VERA Y JOSÉ XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS 13 HORAS, CON 53 MINUTOS; CON LA ASISTENCIA DE 23 DIPUTADOS PRESENTES, Y BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

1. Lista de Asistencia.
2. Declaración del Quórum Legal.
3. Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen respecto de la solicitud del Honorable Ayuntamiento Municipal de General Pánfilo Natera, Zac., para la contratación de un Crédito. (Aprobado en lo general y particular, con 22 votos a favor, 3 en contra, y 2 abstenciones).

4. Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen referente a la solicitud del Honorable Ayuntamiento Municipal de Nochistlán, Zac., para la contratación de un Crédito. (Aprobado en lo general y particular, con 22 votos a favor, 3 en contra, y 2 abstenciones).

5. Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen relativo a la solicitud del Honorable Ayuntamiento Municipal de Villa de Cos, Zac., para la contratación de un Crédito. (Aprobado en lo general y particular, con 22 votos a favor, 3 en contra, y 2 abstenciones).

6. Asuntos Generales; y,

7. Clausura de la Sesión.

NO HABIENDO ASUNTOS GENERALES QUE TRATAR, Y ESTANDO AGOTADO EL ORDEN DEL DÍA, SE LEVANTÓ LA SESIÓN Y SE CITÓ A LAS Y LOS CIUDADANOS DIPUTADOS, PARA ESE MISMO DÍA 21 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, A LA SIGUIENTE SESIÓN.



2.3

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA SESIÓN SOLEMNE DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA 21 DE JUNIO DEL AÑO 2012, DENTRO DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DEL C. DIPUTADO LIC. BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA; AUXILIADO POR LOS LEGISLADORES JORGE LUIS GARCÍA VERA Y JOSÉ XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS 14 HORAS, CON 14 MINUTOS; CON LA ASISTENCIA DE 26 DIPUTADOS PRESENTES, Y BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

- 1.- Lista de Asistencia.
- 2.- Declaración del Quórum Legal.
- 3.- Declaratoria de Apertura de Sesión Solemne.
- 4.- Designación de una Comisión de Diputados.

5.- Toma de Protesta del C. Auditor Superior del Estado; y,

6.- Clausura de la Sesión.

APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, EL DIPUTADO PRESIDENTE DECLARÓ ABIERTA LA VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN SOLEMNE, CON MOTIVO DE LA TOMA DE PROTESTA DEL AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE ZACATECAS.

ACTO SEGUIDO, SE NOMBRÓ UNA COMISIÓN DE CORTESÍA, Y POSTERIORMENTE SE LE TOMÓ LA PROTESTA DE LEY AL CIUDADANO LICENCIADO EN CONTADURÍA RAÚL BRITO BERÚMEN, AL CARGO DE AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE ZACATECAS.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, Y ESTANDO AGOTADO EL ORDEN DEL DÍA, SE LEVANTÓ LA SESIÓN SOLEMNE, Y SE CITÓ A LAS Y LOS DIPUTADOS, PARA EL DÍA 26 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, A LA SIGUIENTE SESIÓN.



2.4

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA 26 DE JUNIO DEL AÑO 2012, DENTRO DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DEL C. DIPUTADO LIC. BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA; AUXILIADO POR LOS LEGISLADORES JORGE LUIS GARCÍA VERA Y JOSÉ XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS 11 HORAS, CON 29 MINUTOS; CON LA ASISTENCIA DE 18 DIPUTADOS PRESENTES, Y BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

1. Lista de Asistencia.
2. Declaración del Quórum Legal.
3. Lectura de una Síntesis del Acta de la Sesión del día 24 de noviembre del año 2011; discusión, modificaciones en su caso y aprobación.
4. Lectura de una Síntesis de la Correspondencia.
5. Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, por el que se exhorta al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que los restos de la Maestra Doña Beatriz González Ortega, sean trasladados de la Ciudad de México al Mausoleo de los Hombres Ilustres en el Cerro de la Bufa.
6. Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, para que se exhorte al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que a la brevedad se pongan en funcionamiento las Instalaciones del antiguo Hospital Regional ubicado en el Municipio de Guadalupe, Zac.
7. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante la cual se reforma el párrafo tercero, fracción I del artículo 139, y se adiciona la fracción II recorriendo los consecutivos siguientes de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.
8. Lectura de la Iniciativa de Ley de Protección y Fomento del Empleo para el Estado de Zacatecas.
9. Lectura de la Iniciativa de Ley de Seguro del Desempleo para el Estado de Zacatecas.
10. Lectura de la Iniciativa de Ley para la prevención y tratamiento del Sobrepeso, Obesidad y Trastornos de la Conducta Alimenticia en el Estado de Zacatecas.

11. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, que reforma la Ley Electoral del Estado.

12. Lectura del Dictamen respecto de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, para que el Poder Legislativo se sume a la vanguardia mundial en Materia de Prácticas Ambientales, mediante el empleo de Medios Digitales.

13. Lectura del Dictamen respecto de las Ternas propuestas para la designación en su caso, de dos Miembros del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas.

14. Lectura de los Dictámenes de las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2009, de los Municipios de Juchipila, y Villa de Cos, Zac.

15. Lectura de los Dictámenes de las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2010, de los Municipios de El Plateado de Joaquín Amaro, Moyahua de Estrada, y Susticacán, Zac.

16. Lectura del Dictamen referente a la Iniciativa de reformas a la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Zacatecas.

17. Lectura del Dictamen relativo a la Iniciativa que reforma el artículo segundo transitorio del Código Procesal Penal del Estado de Zacatecas.

18. Asuntos Generales; y,

19. Clausura de la Sesión.

APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, QUEDÓ REGISTRADO EN EL DIARIO DE LOS DEBATES, QUE LAS LECTURAS ANTERIORES, FUERON PUBLICADAS EN LA GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0218, DE FECHA 26 DE JUNIO DEL 2012.

ASUNTOS GENERALES

EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE REGISTRARON PARA INTERVENIR LOS SIGUIENTES DIPUTADOS:

I.- EL DIP. RAMIRO ROSALES ACEVEDO, tema: “Política Migrante”.

II.- LA DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA, tema: “Día Internacional de la lucha contra el uso indebido y el tráfico ilícito de Drogas”.

III.- EL DIP. JOSÉ XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ, tema: “JIAPAZ”.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, Y ESTANDO AGOTADO EL ORDEN DEL DÍA, SE LEVANTÓ LA SESIÓN Y SE CITÓ A LAS Y LOS CIUDADANOS DIPUTADOS, PARA ESE MISMO DÍA 26 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, A LA SIGUIENTE SESIÓN.



2.5

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA 26 DE JUNIO DEL AÑO 2012, DENTRO DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DEL C. DIPUTADO LIC. BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA; AUXILIADO POR LOS LEGISLADORES JORGE LUIS GARCÍA VERA Y JOSÉ XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS 15 HORAS, CON 08 MINUTOS; CON LA ASISTENCIA DE 24 DIPUTADOS PRESENTES, Y BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

1.- Lista de Asistencia.

2. Declaración del Quórum Legal.

3.- Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen respecto de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, para que el Poder Legislativo se sume a la vanguardia mundial en materia de Prácticas Ambientales, mediante el empleo de medios digitales. (Aprobado en lo general y particular, con: 26 votos a favor)

4.- Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen respecto de las Ternas propuestas para la designación en su caso, de dos miembros del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas. (Aprobado en lo general y particular, con: 27 votos a favor)

5.- Designación en su caso, de miembros del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, por Terna. (Por lo que conforme al resultado de la votación, que no lo constituyó las dos terceras partes de los Diputados presentes en la Sesión, consecuentemente no se actualizó el contenido del artículo 155 del Reglamento, dándosele el trámite que proceda).

6.- Discusión y aprobación en su caso, de los Dictámenes de las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2009, de los Municipios de Juchipila, y Villa de Cos, Zac. (Aprobado en lo general y particular, con: 24 votos a favor).

7.- Discusión y aprobación en su caso, de los Dictámenes de las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2010, de los Municipios de El Plateado de Joaquín Amaro, Moyahua de Estrada, y Sustiacacán, Zac. (Aprobado en lo general y particular, con: 24 votos a favor, cero en contra, y 2 abstenciones).

8.- Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen referente a la Iniciativa de reformas a la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Zacatecas. (Aprobado en lo particular, con: 12 votos a favor en sus términos, 11 votos a favor con las modificaciones propuestas, y una abstención).



9.- Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen relativo a la Iniciativa que reforma el artículo Segundo Transitorio del Código Procesal Penal del Estado de Zacatecas. (Aprobado en lo general y particular, con: 24 votos a favor, cero en contra, y cero abstenciones).

10.- Asuntos Generales; y,

11.- Clausura de la Sesión.

ASUNTOS GENERALES

EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE REGISTRÓ PARA INTERVENIR EL DIPUTADO JORGE ÁLVAREZ MÁYNEZ, CON EL TEMA: “EL FRAUDE CONJURADO”.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, Y ESTANDO AGOTADO EL ORDEN DEL DÍA, SE LEVANTÓ LA SESIÓN Y SE CITÓ A LAS Y LOS CIUDADANOS DIPUTADOS, PARA EL DÍA 28 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, A LA SIGUIENTE SESIÓN.

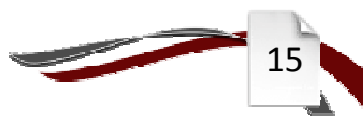


3.-Síntesis de Correspondencia:

NUM	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Presidencia Municipal de Villa García, Zac.	Remiten copia certificada del Acta de la Sesión de Cabildo celebrada el pasado 11 de octubre, en la cual se aprobaron readecuaciones a los Presupuestos de Ingresos y Egresos del ejercicio fiscal 2012.
02	Asociación Pro Personas con Parálisis Cerebral Fresnillo, A.C.	Remiten el Informe de los gastos realizados durante el mes de octubre, con cargo a los recursos asignados dentro del Presupuesto de Egresos del Estado en el 2012.
03	Grupo de Ciudadanos por el Derecho a la Vida.	Hacen entrega de 4 paquetes que contienen las firmas de 93,670 personas aproximadamente, debidamente notariadas y certificadas, que se manifiestan en esta Legislatura en apoyo a la Iniciativa para que en el Estado de Zacatecas se reconozca, proteja y garantice el Derecho a la Vida de todo ser humano desde el momento de la fecundación hasta su muerte natural.
04	Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado.	En respuesta al Acuerdo No. 81 emitido por esta Legislatura, remiten un Informe que de manera cronológica describe las acciones que se han llevado a cabo para la implementación del proceso de armonización contable en el Estado de Zacatecas, mismo que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
05	Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado.	Remiten el Expediente Técnico Administrativo, mediante el cual el Ayuntamiento de Jerez, Zac., solicita la autorización de esta Legislatura para enajenar en calidad de donación, dos bienes inmuebles a favor del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Zacatecas.
06	Presidencia Municipal de Loreto, Zac.	Remiten resúmenes y copias certificadas de las Actas de las Sesiones de Cabildo celebradas los días 28 de septiembre; y 22 y 28 de octubre del presente año.
07	Presidencia Municipal de Villa González Ortega, Zac.	Remiten copias certificadas de las 15 Actas de las Sesiones de Cabildo celebradas dentro del período Enero – Septiembre del 2012.



08	Ciudadana María Castorena Hernández.	Presenta escrito de Denuncia por hechos que pudieran resultar constitutivos de Responsabilidad Administrativa, en contra del Ciudadano J. Jesús Guerrero Montoya, Regidor del Ayuntamiento de Noria de Angeles, Zac., Administración 2010 – 2013.
----	--------------------------------------	---



4.-Iniciativas:

4.1

INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO ATRAVEZ DEL CUAL SE EMITE UN PRONUNCIAMIENTO EXHORTANDO AL GOBIERNO DEL ESTADO A FIN DE QUE LES SEAN DESTINADOS RECURSOS AL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE ZACATECAS, PLANTEL DE NUEVA CREACIÓN DE LA QUEMADA, VILLANUEVA, EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO EN EL EJERCICIO FISCAL 2013.

EL QUE SUSCRIBE, DIPUTADO DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO PROFR. JORGE LUIS GARCÍA VERA, MIEMBRO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 65 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, LOS ARTÍCULO 45, 46, 47 Y 48 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, Y 95 FRACCIÓN I, 96, 97 FRACCIÓN III, 99, 100, 101 FRACCIONES II Y III DEL REGLAMENTO INTERNO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, SOMETO A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE HONORABLE PLENO LA SIGUIENTE INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

Los jóvenes sin oportunidades de educación, son más propensos a no encontrar un trabajo digno y remunerador, lo que propicia el que engorden las filas de la delincuencia, problema que hoy en día es sin duda, el mayor lastre de la sociedad zacatecana.

El territorio zacatecano, es extenso y contrastante, por lo que podemos encontrar regiones altamente pobladas, mientras que otras, literalmente se van convirtiendo en pueblos abandonados, es en estas regiones del estado, donde las oportunidades son

limitadas, ya no se diga por la precaria situación que atraviesan la gran mayoría de las familias que habitan poblados o comunidades alejadas, sino que no cuentan con los espacios o infraestructura donde poder recibir la educación que les permita salir de tan complicada situación.

El Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Zacatecas, es una institución de bachillerato que imparte educación media superior, siendo de control público, es decir, se constituye como un organismo descentralizado del Gobierno del Estado, este sistema cuenta con 49 planteles a lo largo y ancho del territorio zacatecano, y ofrece las carreras de Técnico Profesional en Ventas, Electricidad, Puericultura, Biotecnología, Agroindustrias, Enfermería General, Electrónica Automotriz, Maquinas-Herramientas, Procesos de Gestión Administrativa, Programador de Software, Soporte y Mantenimiento de Equipo de Computo, por lo que al concluir los estudios, los jóvenes egresados obtienen además de su certificado de bachillerato, una cédula profesional que los identifica como técnicos especialistas y a la vez les permitirá abrirse camino en el desarrollo productivo en el Estado.

El municipio de Villanueva, se integra por una vasta cantidad de comunidades, y rancherías siendo estas más de 115, que por la cantidad de habitantes, no son candidatas para la construcción de un plantel educativo en cada una de ellas, ante esta situación, se presenta la opción de las denominadas escuelas de concentración, espacios ubicados estratégicamente, de forma que a ella puedan acudir jóvenes provenientes de las comunidades aledañas, tal es el caso del plantel ubicado en La Quemada, escuela de nueva creación que ofrece oportunidad a jóvenes deseosos de mejorar y salir adelante, contribuyendo con ello a progresos de sus familias, comunidades y del estado.

Este tipo de planteles resultan ser la única opción viable de continuar con estudios de tipo superior, los jóvenes que acuden al plantel de La Quemada,

son de escasos recursos, la mayoría de sus familias dependen de la agricultura, que recordemos, atraviesa una situación crítica, por ello, no les es posible trasladarse grandes distancias por el gasto que esto implica, aunado a ello, no cuentan con los medios para pagar hospedaje o alimentación, siendo por ello tan importante el contar con la ya citada institución educativa.

A pesar de las adversas condiciones, y de no contar con los espacios suficientes, los alumnos del CECYTEZ La Quemada, han dado muestra de su talento, apenas hace unos días, fueron reconocidos jóvenes de este plantel, por haber obtenido el tercer lugar en la convocatoria del Premio Nacional de la Juventud en materia ambiental.

A fin de atender a los estudiantes y docentes, es necesario que cuenten con los recursos económicos que le permitan edificar 2 nuevas aulas, 1 dirección, 1 aula de medios, 1 cancha de usos múltiples, así como dotarlos con un mínimo de 40 computadoras, elementos todos que les permitirán contar con un espacio digno para el desarrollo de las actividades académicas y deportivas propias del sector.

Finalmente, recordemos que la educación media superior es ya obligatoria, por ello, como legisladores, debemos emprender las acciones tendientes a asegurar el que cada joven en edad escolar, cuente con un espacio adecuado, sobre todo, si se trata de planteles que sirven de punto de convergencia de comunidades rurales.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones inicialmente citadas, y porque la pugna por el trato digno hacia los

grupos vulnerables es nuestro compromiso, someto a su consideración el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

UNICO.- EL PLENO DE DIPUTADOS DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, CONOCEDOR DEL COMPROMISO POR PARTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO CON EL SECTOR EDUCATIVO Y CON LA POBLACIÓN MAS VULNERABLE, LO EXHORTA A QUE EN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO LE SEAN ASIGNADOS RECURSOS AL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE ZACATECAS, PLANTEL DE NUEVA CREACIÓN DE LA QUEMADA VILLANUEVA EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO EN EL EJERCICIO FISCAL 2013.

TRANSITORIO

UNICO.- EL PRESENTE ACUERDO SERÁ VÁLIDO UNA VEZ APROBADO POR LA LEGISLATURA DEL ESTADO Y DEBERÁ DARSE EL CURSO CORRESPONDIENTE AL DÍA SIGUIENTE A SU APROBACIÓN.

Recinto Legislativo, a 8 de Noviembre de 2012.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN

DIP. JORGE LUIS GARCIA VERA



4.2

H.

LEGISLATURA DEL ESTADO

PRESENTE.

Honorable Asamblea:

La que suscribe diputada migrante. Esthela Beltrán Díaz, en su calidad de integrante de la H. Sexagésima Legislatura del Estado de Zacatecas, y en ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado y 46 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción I y 96 del Reglamento General, pongo a su consideración INICIATIVA POR LA QUE SE EXPIDE LEY DE ATENCIÓN Y DERECHOS DE LOS MIGRANTES EN EL ESTADO DE ZACATECAS, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERO.- La migración constituye un fenómeno social complejo por sus causas y consecuencias, por su origen, destino y por los desafíos que plantean tanto a las sociedades de donde proceden los migrantes como aquellas donde se asientan. Con mayor o menor intensidad según los momentos históricos, en todos los tiempos se han producido movimientos migratorios, interiores y exteriores. Por esta razón, todas las sociedades contemporáneas son mixtas y plurales, por ello la migración contribuye a formar y transformar los destinos y orígenes de cada individuo.

Las condiciones actuales de la migración desde una perspectiva internacional, nos obligan a observarla no sólo como un fenómeno estadísticamente creciente sino, sobre todo, como un drama humano con dimensiones y expresiones personales de consecuencias múltiples y en ocasiones trágicas, que atentan contra la dignidad y la igualdad de los derechos fundamentales de las personas, frente a lo cual como sociedad no podemos estar impasibles, mas aun como representantes populares.

SEGUNDO.- El fenómeno migratorio ha adquirido en México dimensiones importantes, a partir de su impacto en la demografía, la sociedad, la economía, la cultura, la política y en la acción pública de varios gobiernos estatales que han diseñado políticas públicas para brindar atención especializada, a los diversos desafíos que el proceso migratorio ha desatado en sus diferentes localidades. La atención del fenómeno migratorio ha priorizado en lo referente a los impactos y beneficios económicos de las remesas, las cuales han figurado como una fuente importante de divisas en el país, lo que ha significado, que se conviertan en un factor de estabilidad económica, política y social

TERCERO.- La migración comenzó a formar parte de la agenda nacional en los últimos diez años. Con la experiencia institucional de gobiernos estatales como Michoacán, Jalisco, Estado de México, San Luís Potosí, Veracruz y Zacatecas (los cuales habían incluido el tema migratorio en la agenda de sus políticas públicas), el gobierno federal antes del 2001, por medio del programa de Atención a los Mexicanos en el Exterior de la Secretaria de Relaciones Exteriores, que fue el antecedente del Instituto de Mexicanos

en el Exterior y en la década de los noventa, la Secretaría de Desarrollo Social impulsó la atención a iniciativas migrantes por medio del 2x1, programa que nace en Zacatecas, sin embargo el avance más significativo se daría en el 2001, con la creación de la “Oficina para el Apoyo de los Migrantes de la Presidencia de la República”, lo que corroboró, la importancia del papel que desempeñan los Estados y sus municipios en la atención del fenómeno migratorio.

CUARTO.- Con una geografía nacional que da cuenta de las diferentes regiones migratorias del país, las cuales se dividen: en histórica, con más de 100 años; fronteriza, con 50 años; central, con 20 años; y sureste, con 10 años, diferentes gobiernos estatales con un alto índice migratorio comenzaron a dar una respuesta institucional a los desafíos que la migración les imponía a sus regiones, es así que, a partir de 1990, comenzaron a surgir; las oficinas de atención al migrante (OFAM), con el objetivo de vincular a las autoridades locales con las organizaciones y clubes de migrantes en los Estados Unidos, siendo Zacatecas pionero en ello desde la década de los ochenta.

QUINTO.- En la actualidad, 28 estados de la República Mexicana cuentan con una oficina, instituto, coordinación, dirección o bien un departamento de atención a la comunidad migrante. Sin embargo, de estas 28 entidades federativas, son menos las que cuentan con una legislación en la materia.

Sin embargo, a partir de 1999, se comenzó a estructurar a la par de un andamiaje institucional una reglamentación jurídica inherente a garantizar la atención institucional a los migrantes, es así, que a partir del año 2007, se han impulsado en distintas entidades federativas Leyes de atención,

protección hospitalidad y derechos de los migrantes.

El Congreso del Estado de Sonora aprobó en noviembre de 2007, la Ley de Protección a Migrantes; las Legislaturas de Puebla y Durango en agosto y septiembre de 2008, aprobaron casi simultáneamente: la Ley de Protección a los Migrantes y sus Familias del Estado y la Ley de Protección a Migrantes, respectivamente; el Congreso de Michoacán aprobó en junio de este 2009, la Ley de Derechos de los Migrantes y sus Familiares del Estado de Michoacán de Ocampo; mención aparte nos merece la Ley de Hospitalidad y Atención a Migrantes del Distrito Federal, la cual contempla a los migrantes como huéspedes de la ciudad, independientemente de su condición migratoria.

SEXTO. Este nuevo marco jurídico-institucional se ha venido construyendo en algunos estados con índices migratorios importantes, a fin de atender algunos aspectos críticos inherentes a la migración como: la violación de los derechos humanos, políticos, económicos, sociales, y culturales de los migrantes y sus familias en las entidades de origen y tránsito de migrantes. En ese contexto son particularmente vulnerables los niños, los adolescentes, las personas de la tercera edad, las mujeres, los indígenas, las personas con capacidades diferentes

En base a lo anterior es pertinente preguntarnos ¿que sucede con los derechos de aquellos que han migrando al extranjero dejando aquí a sus familias? ¿Quién atiende las demandas de las familias de los migrantes que radican en el Estado? ¿Cuál son los derechos de los migrantes extranjeros que pasan por el territorio estatal?

SÉPTIMO.-Zacatecas, cuenta con más de 1'353,610 de habitantes en los Estados Unidos. De acuerdo con los resultados del Censo de Población de 2005, del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), la población que reside en la Entidad es de 1'367,632 personas. De esta población que radica en Zacatecas en los 58 municipios; el porcentaje por municipio de hogares con migrantes es entre 10 y 20%, mientras los hogares que reciben remesas representan más del 17% en la entidad. Estos números colocan a nuestra entidad como uno de los tres estados con mayor índice poblacional fuera de su territorio, paralelamente su ubicación geográfica lo pone en el centro de la ruta migratoria hacia el norte del país y los Estados Unidos.

OCTAVO.- La presencia de los migrantes en la vida cotidiana del estado de Zacatecas; ha impactado el desarrollo institucional de la entidad, por lo cual, el Gobierno del Estado desde mediados de los ochenta les presta una mayor atención a los migrantes zacatecanos mediante la creación de programas y coordinaciones que son el antecedente para que en 1999, se impulse la creación del Instituto Estatal de Migración, con el objetivo de mejorar los vínculos con los residentes zacatecanos en el extranjero; estimular la inversión económica de los migrantes; promover la protección y defensa de los derechos humanos de los migrantes; organizar en materia comercial programas, que permitan, la colocación de productos zacatecanos en el mercado hispano de los Estados Unidos; y desarrollar políticas gubernamentales para la atención de los migrantes, entre otros. Aunado a esto, se han realizado reformas constitucionales y electorales, que han permitido la participación política de los migrantes, lo que ha traducido en un mayor compromiso de las organizaciones de zacatecanos en los Estados Unidos con su entidad.

NOVENO.- A pesar de estos avances y el desarrollo institucional en materia de atención a migrantes, que ha valido que Zacatecas sea evaluado por investigadores y especialistas como “el Estado que ha alcanzado el mayor grado de beneficio en sus políticas de atención a migrantes”, las necesidades crecientes de la comunidad migrante tanto de los que se van como de sus familias que se quedan han aumentado a lo largo del territorio zacatecano, a ello debe sumarse la migración que llega de otros estados de la república ya sea por transito o que definitivamente se queda a radicar en Zacatecas, ello hace necesario que la atención a los migrantes se una prioridad en la agenda institucional del Estado.

Otro aspecto fundamental, que se debe plantear es la institucionalización de una política pública encaminada: a diseñar, prevenir y combatir las violaciones recurrentes a los derechos humanos de las personas en condición migratoria.

DECIMO.- En esta perspectiva, Zacatecas debe ser un espacio en constante transformación social, económica, política y cultural, caracterizado por la construcción de un marco jurídico institucional fundado en la equidad y el desarrollo integral de sus habitantes.

En ese sentido, los legisladores Zacatecanos debemos contribuir a la consolidación de una entidad, que sea reconocida por su vocación humanista, que en la materia que hoy nos ocupa se traduce en la ampliación del respeto y garantía de los derechos de todos y particularmente de los migrantes y sus familias, es decir, cualquier persona que se encuentre en el territorio zacatecano con independencia de su origen, nacionalidad, genero, religión, o condición migratoria debe tener la garantía, que sus derechos fundamentales sean respetados.



Por ello, debemos fortalecer una entidad donde el progreso retome su sentido autentico: incrementar la oportunidad de desarrollo material y humano para todos, a través del impulso de políticas públicas integrales, que permitan involucrar en una dinámica de corresponsabilidad a las instituciones del estado.

ONCEAVO.- La presente iniciativa tiene como objetivo central garantizar de manera institucional los derechos y garantías sociales que tienen los migrantes y sus familias en el Estado de Zacatecas. Así mismo ratifica el compromiso social y político con las organizaciones de migrantes, sus comunidades dentro y fuera del territorio estatal.

Esta iniciativa pretende consolidar las políticas públicas orientadas a la comunidad migrante y al reconocimiento pleno de sus derechos.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de está H. Asamblea, la siguiente:

INICIATIVA POR LA QUE SE EXPIDE LEY DE ATENCIÓN Y DERECHOS DE LOS MIGRANTES EN EL ESTADO DE ZACATECAS:

Capítulo I

Del objeto y aplicación de la Ley

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés social y observación general

en el Estado y tienen por objeto proteger, promover y garantizar la atención de los derechos de los migrantes y sus familias, que por razones de carácter económico y social hayan abandonado el territorio estatal o transiten por él, así como, establecer un marco de coordinación institucional, que permita generar políticas públicas, que se materialicen en proyectos, programas de protección y apoyo de lo migrantes y sus familias, particularmente de aquellos que se encuentren en condición de vulnerabilidad para garantizar su desarrollo social y humano.

Artículo 2. Son objetivos de la presente Ley:

I. Establecer políticas públicas en materia de atención y protección a migrantes y sus familias en el estado;

II. Establecer las atribuciones y obligaciones de las autoridades estatales en materia de apoyo y protección a migrantes;

III. Promover, vigilar y difundir el respeto, cumplimiento de los derechos humanos y ciudadanos de los migrantes, sin distinción de sexo, raza, religión, color de piel, idioma, ideología, nacionalidad, edad, condición social, edad, estado civil o cualquier otra condición que pueda ser objeto de menoscabo de la dignidad humana de las personas;

IV. Promover la participación de los migrantes con los sectores público y privado, a fin de generar políticas, acciones y programas que beneficien a las comunidades de nuestra Entidad;

V. Contribuir al fortalecimiento de los lazos interculturales entre la entidad y las comunidades que viven fuera de nuestro estado y de manera particular las que se encuentran radicadas en Zacatecas y

VI. Definir las atribuciones de las autoridades estatales en materia de atención, derechos y apoyo a migrantes y sus familias.

Artículo 3. La aplicación de esta Ley, corresponde al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través del Instituto Estatal de Migración y dependencias y entidades de las Administración Pública del Estado, así como ayuntamientos en el ámbito de sus competencias.

Artículo 4. Para efectos de esta ley, se entenderá por:

I. Secretaria General de Gobierno. Es la dependencia encargada de colaborar con el titular del Poder Ejecutivo en la conducción de la política interna del Estado y la atención a los zacatecanos dentro y fuera del territorio zacatecano.

II. Instituto Estatal de Migración. Es un organismo desconcentrado, que crea el Estado para la atención de los ciudadanos zacatecanos que radican en el extranjero, así como los migrantes nacionales o extranjeros que radican por el Estado de Zacatecas.

III. Consejo Consultivo Interinstitucional del Instituto Estatal de Migración. Es un órgano colegiado de consulta, asesoría, promoción, y análisis de los programas y políticas públicas destinados a brindar asistencia a los y las migrantes y sus familias.

IV. Gobernador(a). El titular del Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas.

V. Ley. Ley de Atención y Derechos de los Migrantes Zacatecanos.

VI. Reglamento. Reglamento Interno del Instituto Estatal de Migración.

VII. Federación de Migrantes. Es la organización que reúne a los migrantes agrupados en clubes fuera de nuestro territorio y los representa ante las instancias gubernamentales.

VIII. Clubes de Migrantes. Es la asociación de migrantes integrados por amigos, familia o vecinos provenientes de una misma comunidad, que se reúnen con fines sociales y culturales.

IX. Comunidades de Migrantes. Son los grupos de población que tienen un mismo origen y comparten elementos culturales, económicos y sociales comunes.

X. Migrante. Es todo ciudadano que por razones económicas, oportunidades laborales, o circunstancias sociales o políticas emigra fuera de su comunidad o lugar de origen.

Artículo 5. Son sujetos de la presente ley:

I. Los migrantes independientemente de su origen, nacionalidad, género, religión, e ideología;

II. Las familias de los migrantes;

III. El Instituto Estatal de Migración y

IV. Las Secretarías de Gobierno del Estado.

Capítulo II

De los derechos de los migrantes y sus familias

Artículo 6. En el Estado de Zacatecas las personas de distinto origen nacional o internacional, sin menoscabo de su derechos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales aplicables, la Constitución política del Estado de Zacatecas y demás ordenamientos aplicables.

El estado de Zacatecas reconocerá, promoverá y garantizará a los migrantes y sus familias.



- I. Las garantías y libertades fundamentales, con plena seguridad jurídica de conformidad a nuestras leyes aplicables;
- II. Sus derechos políticos;
- III. La protección contra todo tipo de discriminación;
- IV. Asegurar la asistencia médica, a través de la infraestructura que proporciona los Servicios Coordinados de Salud en el Estado, así como, mediante convenios con otras instituciones de salud en la entidad;
- V. El acceso al trabajo;
- VI. La Educación;
- VII. El derecho a organizarse mediante el tipo de organización, fundación o asociación civil que más convenga a los migrantes de conformidad a su interés;
- VIII. La protección de sus valores culturales dentro y fuera del territorio del Estado;
- IX. Acceder a los programas que el gobierno implementa en materia de desarrollo económico y social para la entidad;
- X. Un trato digno, respetoso, oportuno y amable cuando realice un trámite, gestión o solicitud ante los servidores públicos de las dependencias de la administración pública estatal o municipal;
- XI. No ser privados de manera arbitraria de sus bienes o posesiones de propiedad individual o en asociación con otras personas;
- XII. La asistencia de un traductor cuando su idioma sea distinto al español, en procesos y trámites de naturaleza jurídica y
- XIII. Las demás que establecen esta ley, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo III

De las acciones gubernamentales para los migrantes y sus familias

Artículo 7. El Estado de Zacatecas es una entidad federativa cuyas características y dinámicas de movilidad humana, son expresadas en una diversidad sociocultural de sus habitantes. El Gobierno del Estado, a través de las dependencias que lo integran tiene la responsabilidad y compromiso de erradicar la discriminación, así como asegurar la igualdad de oportunidades para los migrantes zacatecanos.

Artículo 8. El gobierno del estado de Zacatecas, a través de las dependencias que conforman la administración pública generará las políticas públicas en materia de atención a migrantes, atendiendo el criterio de reconocer y garantizar los derechos los ciudadanos zacatecanos en el extranjero, así como contribuir:

- I. A reconocer la importancia que tiene la aportación social, económica, política y cultural de las comunidades migrantes en nuestra entidad;
- II. A resolver las causas de la migración en la estado;
- III. Prevenir cualquier tipo de discriminación y violación de los derechos humanos de los migrantes;
- IV. Prestar servicios de asistencia social en situaciones excepcionales como retorno voluntario o forzoso de los migrantes zacatecanos a su comunidades de origen, priorizando cuando se trate de menores de edad o personas, que por su estado de vulnerabilidad requieran atención inmediata;
- V. A generar las condiciones económicas y sociales que incentiven a los migrantes a regresar a su Estado y comunidades;

VI. A la inversión de los migrantes y sus familias, en proyectos y programas de carácter social, económico, de infraestructura, así como culturales, que permitan un desarrollo y generación de empleos en la entidad;

VII. La creación y apoyo de albergues públicos y privados de atención y apoyo a migrantes en estado de vulnerabilidad, que han sido deportados o estén transitando por la entidad;

VIII. Atender y proteger a migrantes víctimas de delito;

IX. Celebrar convenios y acuerdos con los distintos niveles de gobierno, mediante los cuales se establezcan mecanismos de coordinación y concertación que permitan mejorar la atención y protección a migrantes;

X. En la prevención y erradicación del tráfico de personas, la discriminación, la xenofobia, y la explotación de migrantes;

XI. A la formulación y aplicación de políticas de atención a migrantes, para lo cual deberán asignarse el presupuesto necesario para su operación y

XII. Las demás que contribuyan al mejoramiento de las condiciones e integración de los migrantes y sus familias en nuestro Estado.

Capítulo IV

De la administración gubernamental del Estado y el Poder Ejecutivo

Artículo 9. El Poder Ejecutivo del Estado, impulsará y garantizará:

I. La generación de políticas públicas, programas, y toda acción gubernamental que

permita la atención, integración, y protección de los migrantes;

II. El reconocimiento pleno de los derechos de los migrantes;

III. Una adecuada gestión ante la federación y la legislatura local de los recursos presupuestales para la implementación de las políticas y programas del gobierno para los migrantes y sus familias;

IV. Que las medidas de atención, protección, apoyo o servicios que presten a los migrantes las dependencias de gobierno del estado, sean gratuitas;

V. El desarrollo de programas culturales para las comunidades de zacatecanos en el exterior, a fin de conservar sus tradiciones, e historia para fortalecer sus vínculos y arraigo con la entidad;

VI. La expedición del Reglamento de la presente Ley;

VII. Que en el Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Zacatecas, se establezcan los criterios, diagnósticos, estrategias, y objetivos para impulsar las acciones gubernamentales para atender los desafíos de la migración, los migrantes y sus familias y

VIII. Las demás que establezca esta ley, su reglamento y disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 10.- Son facultades del Instituto Estatal de Migración:

I. Generar, promover, difundir, implementar, coordinar y evaluar las políticas públicas, los diferentes programas y acciones institucionales que sean elaborados para la atención de los y las migrantes y sus familias con equidad de género y en especial aquellos que se encuentren en estado de vulnerabilidad;



II. Coadyuvar en la orientación, promoción y procuración de los derechos humanos, laborales de las y los migrantes y sus familias con equidad de género, de conformidad a la constitución Política del Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de zacateas, así como los tratados internacionales y lineamientos acordados por la Organización de las Naciones Unidas en la materia;

III. Promover, mantener y fortalecer las relaciones de cooperación, coordinación y organización de las y los ciudadanos zacatecos residentes en el exterior, con los tres poderes de gobierno, asimismo coadyuvar con los organismos de la sociedad civil, gubernamentales, no gubernamentales y académicos a nivel nacional e internacional con el fin de apoyar a las y los migrantes y sus familias;

IV. Fungir como enlace interinstitucional entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, a través de la Comisión de Asuntos Migratorios y Tratados Internacionales, a fin de de desarrollar acciones conjuntas y un marco jurídico en beneficio de las y los migrantes;

V. Impulsar en coordinación con los ayuntamientos, la capacitación y el fortalecimiento de las Direcciones de Atención a Migrantes en los municipios con el objeto de atender a los migrantes y sus familias;

VI. Brindar asesoría a las dependencias de la administración pública estatal y municipal en el diseño e instrumentación de políticas públicas, programas, proyectos y acciones para atender y apoyar a los migrantes y sus familias;

VII. Impulsar la difusión y conocimiento de la identidad binacional, historia, cultura fomentar entre las y los zacatecos y sus familias que radican en el extranjero, la difusión y conocimiento de la identidad binacional, historia, cultura y tradiciones, para fortalecer los vínculos de arraigo con Zacatecas;

VIII. Atender la problemática educativa de las y los migrantes derivada del proceso migratorio, mediante asesoría y canalización;

IX. Coadyuvar con las y los migrantes zacatecos al desarrollo económico local de nuestra Entidad y fortalecer los programas «Tres por uno» y «Cuatro más Uno»;

X. Coadyuvar para el aprovechamiento de las capacidades productivas que las y los migrantes adquieren en el exterior, mediante la implementación de programas para la transferencia de tecnología, organización productiva y social;

XI. Orientar sobre los programas para la inversión productiva de las remesas;

XII. Promover e impulsar en coordinación con las instancias competentes, programas y proyectos de inversión, que coadyuven a la generación de empleos para el desarrollo de los migrantes y sus familias;

XIII. Coadyuvar con la exportación de productos zacatecos en coordinación con los tres órdenes de gobierno, organizaciones y federaciones zacatecas. Propiciar foros de negocios de acercamiento al mercado hispano, Estados Unidos de América y Canadá;

XIV. Propiciar una estrecha vinculación con la Secretaría de Relaciones Exteriores para trabajar coordinadamente con la estructura consular en Estados Unidos de América, a fin de atender de manera integral a las y los migrantes y sus familias;

XV. Coadyuvar con autoridades federales o internacionales en la asistencia, orientación, localización, y protección de los derechos de los migrantes y sus familias;

XVI. Promover conjuntamente con la Comisión Estatal de Derechos Humanos campañas de difusión, protección y defensa de los derechos humanos de los migrantes zacatecos,



sus familias, así como de los migrantes en tránsito independientemente de su origen, nacionalidad, ideología y estatus migratorio;

XVII. Vincular e informar sobre los programas de beneficio social norteamericano susceptibles de ser aplicados a los migrantes zacatecanos;

XVIII. Orientar, atender y asesorar, a las y los trabajadores que participen en programas de empleo temporal en los Estados Unidos de América u otros países, así como, a los migrantes de otras entidades federativas que se encuentren trabajando de manera temporal en el Estado de Zacatecas y

XIX. Impulsar la investigación, difusión y publicación de estudios, investigación e información sobre el tema migratorio en el Estado de Zacatecas.

Artículo 10. Para ser titular del Instituto Estatal de Migración se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles con residencia efectiva o binacional por un periodo no menor a seis meses inmediato anterior al día de la designación;

II. Tener cuando menos 25 años cumplidos al día de la designación;

III. Contar con estudios académicos en materias afines o bien con experiencia con temas relaciones al tema de la migración;

IV. No haber sido sentenciado por delitos patrimoniales o estar inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, y

V. No ser ministro de algún culto religioso.

Capítulo V

Del Consejo Consultivo Intersecretarial del Instituto

Artículo 11.- Se crea el Consejo Consultivo Intersecretarial del Instituto Estatal de Migración, como un órgano colegiado de participación, elaboración, consulta, asesoría y promoción de los programas y políticas públicas destinadas a brindar atención, asistencia y apoyo a las y los migrantes y sus familias.

Artículo 12.- El Consejo Consultivo Intersecretarial se integra por:

I. Un Presidente (a) honorario que será el gobernador (a) del estado; quien será suplido en su ausencia por el Secretario General de Gobierno;

II. Un Secretario Ejecutivo, que será el titular de Instituto Estatal de Migración;

III. Las o los diputados migrantes de la Legislatura del Estado, que corresponda al ejercicio constitucional;

IV. El titular de la Secretaría de Economía;

V. El titular de la Secretaría de Desarrollo Social;

VI. El titular de la Secretaría del Campo;

VII. El titular de la Secretaría de Educación;

VIII. El titular de la Procuraduría General de Justicia;

IX. El director de los Servicios Coordinados de Salud del Estado;

X. Autoridades federales que tengan relación con la atención de migrantes en el Estado de Zacatecas;

XI. El presidente de la Comisión estatal de Derechos Humanos o en su caso, el Visitador de la Comisión para Asuntos de Migrantes;

XII. Cuatro representantes de la sociedad civil binacional radicados en los Estados Unidos de Norte América y

XIII. Dos personalidades con destacada trayectoria en la academia y/o en la participación social.

Artículo 12.- Los cargos del Consejo Consultivo son honoríficos, por lo que las personalidades que lo integren no percibirán por este hecho remuneración alguna.

El Gobernador (A) del Estado, los Secretarios de la dependencias de gobierno, los representantes de la Legislatura, el Presidente o el Visitador de la Comisión estatal de Derechos Humanos del Estado durarán en su encargo el tiempo que subsista su cometido. los demás miembros del Consejo permanecerán en su encargo cuatro años.

Artículo 13.- El Consejo Consultivo Intersecretarial tendrá las siguientes atribuciones:

I. Formular, impulsar, validar y evaluar las políticas públicas, así como programas para los migrantes y sus familiar, en atención a los lineamientos que se establezcan en el Plan Estatal de Desarrollo;

II. Recibir y evaluar en sesión especial, el informe anual que presentara el Director del Instituto Estatal de Migración;

III. Colaborar en la elaboración del presupuesto anual;

IV. Elaborar, modificar o adicionar el Reglamento Interior del Instituto Estatal de Migración, cuando así, lo determine el Consejo;

V. Impulsar la coordinación y vinculación de las autoridades federales, estatales y municipales con las instituciones, asociaciones, organizaciones y clubes de migrantes;

VI. Formular programas y acciones para los migrantes y sus familias, a fin de que se consideren e incluyan en los programas operativos de las dependencias correspondientes;

VII. Evaluar, orientar la aplicación, y ejecución de los recursos destinados a los programas que maneja el Instituto Estatal de Migración;

VIII. Impulsar la vinculación entre las organizaciones de migrantes y clubes con los sectores productivos de la entidad, a fin de generar condiciones para la incorporación laboral de los migrantes que regresan;

IX. Suscribir acuerdos que regulen el funcionamiento interno del instituto y

X. Las demás que le confieran el Reglamento, el Decreto de Creación y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 14. El Consejo Consultivo sesionara de forma ordinaria semestralmente, pudiendo celebrar sesiones extraordinarias cuantas veces sea necesario a convocatoria expresa de su presidente (a), misma que podrá ser delgada, así como otras facultades al Secretario Ejecutivo. La sesiones serán cuando el quórum que se forme sea la mitad más uno de los integrantes, con la condición de que se encuentre el Presidente o el Secretario Ejecutivo.



Artículo 15. Las sesiones se llevarán a cabo en las instalaciones que utiliza el Instituto, o bien en el lugar que por acuerdo del Consejo se señale.

Artículo 16. Los asuntos a cargo del pleno del Consejo se decidirán por mayoría de votos de los presentes en las reuniones respectivas. En caso de empate el Presidente o Secretario Ejecutivo tendrán voto de calidad.

Artículo 17. Para el funcionamiento adecuado del Consejo, se podrán formar las comisiones de trabajo que se requieran para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 18. El Secretario Ejecutivo enviara la convocatoria a reuniones ordinarias con diez días hábiles de anticipación. En caso de reuniones extraordinarias, el término será de cuatro días.

Artículo 19. El Presidente (a) del Consejo Consultivo, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Designar a los consejeros en los términos de la presente ley;
- II. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Consultivo Intersecretarial;
- III. Encabezar y dirigir las reuniones del Consejo Consultivo;
- IV. Proponer la sede las sesiones del Consejo;
- V. Tener voto de calidad en caso de empate;
- VI. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo;

VII. Someter a consideración del Consejo, la creación de comisiones de trabajo que se requieran para el cumplimiento de su objeto y

VIII. Las demás atribuciones que le confiera el Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 20. El Secretario Ejecutivo del Consejo Consultivo Intersecretarial, tendrá las siguientes facultades:

- I. Representar al Consejo Consultivo;
- II. Suplir, en sus ausencias al Presidente del Consejo y presidir las sesiones del Consejo;
- III. Coordinar las sesiones del Consejo, proporcionado el apoyo técnico que se requiera a sus integrantes;
- IV. Presentar al Consejo Consultivo, los asuntos que considere importantes para su discusión y análisis;
- V. Poner a consideración del Consejo, el plan anual de trabajo y el proyecto de presupuesto para el año fiscal correspondiente;
- VI. Coordinar la integración, trabajo y funcionamiento de las comisiones del Consejo;
- VII. Elaborar las actas, documentos y acuerdos que el Consejo celebre y enviar las copias respectivas a sus integrantes;
- VIII. Resguardar y preservar el archivo documental institucional del Instituto;
- IX. Disponer, enviar en tiempo y forma a los integrantes del Consejo, la convocatoria, orden del día y documentos necesarios para cada sesión;
- X. Gestionar y el debido cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo, y

XI. Las demás atribuciones que le confiera el Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 21.- Los integrantes del Consejo, les corresponde las siguientes funciones:

I. Formular propuestas de programas y acciones destinadas a los migrantes y sus familias;

II. Analizar, conocer, determinar y votar los asuntos importantes que se presenten ante al Consejo;

III. Elaborar, modificar, o adicionar el Reglamento Interior del Instituto, y

IV. Las demás atribuciones que le confiera el Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Capítulo VI

De los Ayuntamientos

Artículo 22. Los Ayuntamientos como órganos supremos de gobierno en el Municipio, para atender la migración, los migrantes y sus familias, podrán si lo determina el ayuntamiento, establecer la Dirección de Atención a Migrantes de conformidad a la Ley Orgánica del Municipio, así como las comisiones respectivas:

Artículo 23. La Dirección de Atención a Migrantes en el Municipio, es el órgano encargado de promover y prestar servicios de información, orientación y asesoría en materia de atención, apoyo a migrantes y sus familias.

Artículo 24. La Dirección de Atención a Migrantes en el Ayuntamiento tendrá las siguientes funciones:

I. Diseñar las políticas, programas y proyectos municipales, que habrán de presentarse al H. Ayuntamiento en materia de atención a migrantes y sus familias en el Municipio;

II. Brindar atención, orientación y asesoría a los migrantes del municipio que lo requieran;

III. Brindar orientación y apoyo a las familias de los migrantes que pierdan la vida fuera del territorio estatal;

IV. Impulsar y promover la vinculación del municipio y sus comunidades, con los clubes, grupos y organizaciones de migrantes en el extranjero;

V. Promover la suscripción de convenios entre el municipio, el Gobierno del Estado, los clubes y las organizaciones de migrantes;

VI. Ser el órgano de enlace, apoyo y gestión entre los migrantes, sus familias y comunidades de origen en el municipio;

VII. Impulsar de manera coordinada con los clubes y el ayuntamiento, la realización de proyectos y programas de beneficio y obra social, así como el desarrollo de proyectos productivos en las comunidades de origen;

VIII. Promover la difusión de la cultura y las tradiciones del municipio con los clubes de migrantes en el extranjero, así como la difusión de una cultura binacional en las comunidades de origen;

IX. Realizar en coordinación con el Ayuntamiento, los servicios de salud del Estado y la Secretaría de educación y cultura, campañas de atención a jóvenes de familias migrantes, a fin de garantizar el bienestar social de los migrantes y sus familias;

X. Promover conjuntamente con el Instituto Estatal de Migración, la capacitación de los integrantes del ayuntamiento y de los servidores públicos de la administración pública municipal, para la atención y sensibilización de la problemática migratoria;

XI. Realizar campañas de difusión para promover el respeto y la protección de los derechos humanos de los migrantes en el municipio, especialmente en las temporadas de mayor afluencia de regreso o visita de migrantes al municipio y

XII. Las demás que le señale la presente Ley, la Ley Orgánica del Municipio, y otras disposiciones aplicables.

Capítulo VII

Disposiciones finales

Artículo 25.- Los programas y acciones de atención a migrantes que impulse el Gobierno del Estado, deberán contener la prestación de servicios de asistencia social, así como aquellos que garanticen: el regreso seguro a sus comunidades de origen; alimentación, servicios médicos, alojamiento, asistencia jurídica, de orientación social, y en los casos que sean considerados especiales.

Artículo 26. Los funcionarios que incurran en el cumplimiento de lo previsto en la presente ley,

serán sancionados conforme a la normatividad aplicable.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrara en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial. Órgano del Gobierno del Estado.

Segundo. El Poder Ejecutivo deberá expedir el Reglamento en un plazo de los cinco meses, posteriores al día de la publicación de la presente ley.

Tercero. Se abroga el decreto de creación del Instituto Estatal de Migración de fecha cuatro de septiembre de 1999.

Cuarto. Se derogan todas las disposiciones que contravengan la presente Ley.

ATENTAMENTE.

Zacatecas, Zac., a 5 de Noviembre de 2012.

Sexagésima Legislatura del Estado

Diputada Migrante Ma. Esthela Beltrán Díaz.



5.-Leyes de Ingresos:

5.1

INICIATIVA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013 DEL MUNICIPIO DE VILLA GONZÁLEZ ORTEGA, ZACATECAS.

ARTÍCULO 1

En el ejercicio fiscal para el año 2013, el municipio de Villa González Ortega percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I PREDIAL

ARTÍCULO 2

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Z O N A S:

I	II	III	IV
0.0007	0.0012	0.0027	0.0067

El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas II y III; una vez y media más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas IV.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.0103	0.0135
B	0.0053	0.0103
C	0.0034	0.0069
D	0.0023	0.0040

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO, POR HECTÁREA:

1.	Gravedad	0.7450
2.	Bombeo:	0.5458

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1.- De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2.0000 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea;

2.- De más de 20 hectáreas, pagarán 2.0000 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 0.66% sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 3

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2013. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO II

SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III

SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5

Este impuesto se causará por:

I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 12.1485 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro

cuadrado deberá aplicarse: 1.2123 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 8.2164 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.8269 salarios mínimos, y

c) Otros productos y servicios: 5.4000 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.5603 salarios mínimos; quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por un término que no exceda de 30 días, pagarán 2.0600 cuotas de salario mínimo;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, 0.8097 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de 0.0982 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, 0.3400 salarios mínimos. con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

CAPÍTULO IV

SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6

Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;



II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente 1.0609 cuota de salario mínimo, por cada aparato, y

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

CAPÍTULO V IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 8

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 9

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 10

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 8%.

ARTÍCULO 11

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 12

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación de pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 13

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 14

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente al inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 15



A los contribuyentes que no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 16

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 17

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I

RASTROS

ARTÍCULO 18

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

Salarios Mínimos

a) Mayor.....	0.1049
b) Ovicaprino.....	0.0696
c) Porcino.....	0.0696

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:

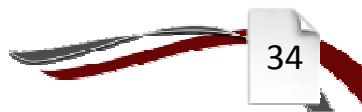
Salarios Mínimos

a) Vacuno.....	1.2784
b) Ovicaprino.....	0.7734
c) Porcino.....	0.7670
d) Equino.....	0.7670
e) Asnal.....	1.0053
f) Aves de corral.....	0.0398

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo, 0.0027 salarios mínimos;

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

Salarios Mínimos



- a) Vacuno..... 0.0932
- b) Porcino..... 0.0637
- c) Ovicaprino..... 0.0576
- d) Aves de corral..... 0.0155

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:

Salarios Mínimos

- a) Vacuno..... 0.5021
- b) Becerro..... 0.3263
- c) Porcino..... 0.2906
- d) Lechón..... 0.2691
- e) Equino..... 0.2121
- f) Ovicaprino..... 0.2691
- g) Aves de corral..... 0.0027

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios Mínimos

- a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras. 0.6368
- b) Ganado menor, incluyendo vísceras. 0.3255
- c) Porcino, incluyendo vísceras..... 0.1619
- d) Aves de corral..... 0.0252
- e) Pieles de ovicaprino..... 0.1377
- f) Manteca o cebo, por kilo..... 0.0228

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

Salarios Mínimos

- a) Ganado mayor..... 1.7386
- b) Ganado menor..... 1.1384

VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

IX. Uso de instalaciones propias (expendio). Por la matanza de los siguientes tipos de ganado por cabeza.

Salarios Mínimos

- a) Vacuno.....1.2784
- b) Ovicaprino0.7734
- c) Porcino0.7670
- d) Aves..... 0.0398

CAPÍTULO II
REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 19

Causarán las siguientes cuotas:

Salarios Mínimos

I. Asentamiento de actas de nacimiento..... 0.4625

II. Solicitud de matrimonio..... 1.7039

III. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina.....12.00

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal:.....16.8283

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... 0.7421

V. Anotación marginal..... 0.4418

VI. Asentamiento de actas de defunción..... 0.4638



VII. Expedición de copias certificadas.....
0.6621

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

**CAPÍTULO III
PANTEONES**

ARTÍCULO 20

Este servicio causará las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

- a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años. 3.1889
- b) Con gaveta para menores hasta de 12 años 6.1221
- c) Sin gaveta para adultos.....
7.1614
- c) Con gaveta para adultos.....
17.6188

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

- a) Para menores hasta de 12 años.....
2.4544
- b) Para adultos..... 6.4727

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

**CAPÍTULO IV
CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES**

ARTÍCULO 21

Las certificaciones causarán por hoja:

Salarios Mínimos

- I. Identificación personal y de antecedentes no penales..... 0.8882
- II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo..... 0.6665
- III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta

de recomendación o de residencia, etcétera..... 1.5213

IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....
0.3421

V. De documentos de archivos municipales..... 0.6871

VI. Constancia de inscripción.....
0.4415

VII. Registro de titulo de fierro de herrar
3.6717

VIII. Registro de titulo de señal de sangre
3.6717

IX. Refrendo de titulo de fierro de herrar
1.8358

X. Refrendo de titulo de señal de sangre..... 1.8358

La expedición de documentos tales como, constancias de escasos recursos económicos estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 22

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, 3.1686 salarios mínimos.

**CAPÍTULO V
SERVICIO DE LIMPIA**

ARTÍCULO 23

Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

**CAPÍTULO VI
SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO**

ARTÍCULO 24



Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

**CAPÍTULO VII
SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES**

ARTÍCULO 25

Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Salarios Mínimos

a)	Hasta	200	Mts2
	3.2201	
b)	De 201 a	400	Mts2
	3.8154	
c)	De 401 a	600	Mts2
	4.5191	
d)	De 601 a	1000	Mts2
	5.6326	

Por una superficie mayor de 1000 Mts2, se aplicará la tarifa anterior, y además por cada metro excedente, se pagará una cuota de 0.0023 salarios mínimos.

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

Salarios Mínimos

	SUPERFICIE	TERRENO PLANO
	TERRENO LOMERIO	TERRENO ACCIDENTADO

a)	Hasta 5-00-00 Has
	4.2549 8.3900 23.7719

b)	De 5-00-01 Has a	10-00-00 Has
	8.3711 12.4394 35.6953	
c)	De 10-00-01 Has a	15-00-00 Has
	12.4286 20.9199 47.5667	
d)	De 15-00-01 Has a	20-00-00 Has
	20.8754 33.4608 83.2241	
e)	De 20-00-01 Has a	40-00-00 Has
	33.4440 48.6841 106.0706	
f)	De 40-00-01 Has a	60-00-00 Has
	41.6811 78.5960 130.2570	
g)	De 60-00-01 Has a	80-00-00 Has
	50.8895 91.7486 150.1074	
h)	De 80-00-01 Has a	100-00-00 Has
	58.7464 98.5556 173.3480	
i)	De 100-00-01 Has	a 200-00-00 Has
	67.7671 118.1499	201.1593
j)	De 200-00-01 Has en adelante, se	aumentarán por cada hectárea
	excedente.....	1.5561 2.4925
		3.9622

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción, 8.0225 salarios mínimos;

III. Avalúo cuyo monto sea de :

Salarios Mínimos

a)	Hasta	\$ 1,000.00
		1.8941	
b)	De \$ 1,000.01	A	2,000.00....
			2.4563
c)	De 2,000.01	A	4,000.00....
			3.5416
d)	De 4,000.01	A	8,000.00...
			4.5766
e)	De 8,000.01	A	11,000.00
		6.8504
f)	De 11,000.00	A	14,000.00
		9.1384

Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrará 1.4088 cuotas de salario mínimo.

IV. Certificación de actas de deslinde de predios..... 1.8102

V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... 1.5114

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por



cada zona y superficie, así como del material utilizado..... 2.0186

VII. Autorización de alineamientos..... 1.4909

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

- a) Predios urbanos..... 1.2063
- b) Predios rústicos..... 1.4002

IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio..... 1.4939

X. Autorización de divisiones y fusiones de predios..... 1.8104

XI. Certificación de clave catastral..... 1.4239

XII. Expedición de carta de alineamiento.....1.4129

XIII. Expedición de número oficial..... 1.4156

**CAPÍTULO VIII
DE LOS SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO**

ARTÍCULO 26

Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:

Salarios Mínimos

- a) Residenciales, por M2..... 0.0227
- b) Medio:

- 1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2..... 0.0077
- 2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M2. 0.0129

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 Ha. por M2..... 0.0056

2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2. 0.0074

3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2..... 0.0125

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por m20.0042

2. De 5-00-01 Has. en adelante, por m2. 0.0056

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES

Salarios Mínimos

- a) Campestre por m2..... 0.0227
- b) Granjas de explotación agropecuaria, por m2.....0.0274
- c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m2.....0.0274
- d) Cementerio, por m3 del volumen de las fosas o gavetas.....0.0900
- e) Industrial, por m2..... 0.0191

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:

Salarios Mínimos

- a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas:..... 5.9786
- b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles: 7.4773



c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos:..... 5.9783

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal:..... 2.4927

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción:..... 0.0699

CAPÍTULO IX LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 27 Expedición para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más, por cada mes que duren los trabajos, 1.3490 salarios mínimos;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera 3.9844 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.4651 a 3.2367 salarios mínimos;

IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje, 3.9103 salarios mínimos;

a) Introducción de drenaje en calle pavimentada, incluye derecho y reparación de pavimento: 22.6785 salarios mínimos, y

b) Introducción de drenaje en calles sin pavimento, incluye derecho: 15.8010 salarios mínimos;

V. Movimientos de materiales y/o escombros, 3.9938 salarios mínimos; más, cuota mensual según la zona, de 0.4651 a 3.2216 salarios mínimos;

VI. Excavaciones para introducción de tubería o cableado, además de cubrir la excavación y pavimento por metro lineal: 0.1097 salarios mínimos;

VII. Prórroga de licencia por mes, 4.3633 salarios mínimos;

VIII. Construcción de monumentos en panteones, de:

Salarios Mínimos

- a) Ladrillo o cemento.....0.6622
- b) Cantera.....1.2930
- c) Granito.....2.1049
- d) Material no específico3.2694
- e) Capillas.....36.9252

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

ARTÍCULO 28

Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por M2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

CAPÍTULO X EXPEDICIÓN DE LICENCIAS AL COMERCIO

ARTÍCULO 29.- Los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para:
a) Comercio ambulante y tianguistas (mensual)0.9921
b) Comercio establecido (anual).....2.0725

II. Refrendo anual de tarjetón:
a) Comercio ambulante y tianguistas..... 1.4202
b) Comercio establecido..... 0.9468

III. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

- a) Puestos fijos..... 1.8190
- b) Puestos semifijos.....2.3037



IV. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán 0.1372arios mínimos por metro cuadrado diariamente.

V. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana 0.1372 salarios mínimos.

CAPÍTULO XI OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 30

El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

ARTICULO 31

Por servicios de seguridad o servicios para festejos, etc.

Salarios Mínimos

a) Por permisos para Baile.....5.1300

TÍTULO TERCERO DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES

ARTÍCULO 32

Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.3280 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

IV. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria:

Salarios Mínimos

a) Por cabeza de ganado mayor.....
0.7634

b) Por cabeza de ganado menor.....
0.4752

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, 0.3264 salarios mínimos, y

VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTÍCULO 33

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al en que se originó el crédito fiscal y se liquidarán conforme a las

disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 34

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 2%.

ARTÍCULO 35

Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al por ciento establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 36

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios Mínimos

- I. Falta de empadronamiento al comercio municipal y licencia:..... 5.0841
- II. Falta de refrendo de licencia:..... 3.3095
- III. No tener a la vista la licencia:..... 1.0128
- IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:..... 6.3770
- V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:.....10.6657
- VI. Permitir el acceso de menores de edad, a lugares como:
 - a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona: 21.1734

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:..... 15.5860

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:..... 1.7771

VIII. Falta de revista sanitaria periódica:..... 2.9943

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:..... 3.2635

X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:..... 17.0402

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:.....1.7754

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:..... de 1.8743 a 10.2098

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:..... 13.0834

XIV. Matanza clandestina de ganado:..... 8.7323

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:..... 6.3686

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes: de 22.8718 a 51.3681

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... 11.4383

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes: de 4.6611 a 10.3346



XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:..... 11.6567

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Ganadería en vigor:..... 51.1978

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:..... 4.6632

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:1.4356

XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley:..... 0.9460

XXIV. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:..... de 4.7546 a 10.4406

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:de 2.3449 a 18.4551

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:.....17.3230

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía

pública, por cada cabeza de ganado:..... 3.4927

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública: 4.6598

e) Orinar o defecar en la vía pública:..... 4.7464

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:..... 4.5716

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Salarios Mínimos

a) Ganado mayor..... 2.5747

b) Ovicaprino..... 1.3998

c) Porcino..... 1.3021

h) Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza:.....1.0025

i) Destrucción de los bienes propiedad del Municipio:..... 1.0025

ARTÍCULO 37

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.



Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

ARTÍCULO 38

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa alguna que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 39

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

TÍTULO QUINTO

DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 40

Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SEXTO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 41

Los ingresos derivados de empréstitos que sean requeridos para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que hayan de realizarse erogaciones extraordinarias.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1º de Enero del año 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2012, contenida en el Decreto número 318 publicado en el suplemento No. 8 al No. 104 del Periódico

Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 29 de Diciembre del 2011, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se registrarán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ayuntamiento de Villa González Ortega, Zacatecas, deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2013 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 31 de enero del 2013.



5.2

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS
MUNICIPAL
EJERCICIO FISCAL 2013

MUNICIPIO DE PINOS, ZAC.

ARTICULO 1
EN EL EJERCICIO FISCAL PARA EL AÑO
2013, EL MUNICIPIO DE PINOS, ZAC.
PERCIBIRA LOS INGRESOS PROVENIENTES
DE LOS CONCEPTOS ESTABLECIDOS EN
LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, DE
CONFORMIDAD CON LAS TASAS, CUOTAS
Y TARIFAS SEÑALADAS EN ESTA
INICIATIVA DE LEY.

TITULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS

CAPITULO I
PREDIAL

ARTICULO 2
ES SUJETO DEL IMPUESTO, LA PERSONA
FÍSICA O MORAL, QUE ACREDITE SER
PROPIETARIO O LEGÍTIMO POSEEDOR DEL
INMUEBLE OBJETO DEL GRAVAMEN.

LA BASE SERA EL NUMERO DE METROS
CUADRADOS QUE CORRESPONDA A LA
SUPERFICIE DE TERRENO Y DE
CONSTRUCCIÓN.

LA CUOTA TRIBUTARIA SE DETERMINARA
CON LA SUMA DE DOS CUOTAS DE
SALARIO MINIMO VIGENTE EN EL
ESTADO, MAS, LO QUE RESULTE DE
APLICAR LA SIGUIENTE TARIFA, DE
CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN
LA LEY DE CATASTRO Y SU
REGLAMENTO:

I.-PREDIOS URBANOS:

A) ZONAS

	I	II	III	IV	V
VI	0.0013	0.0021	0.0037	0.0055	
	0.0079	0.0124			

B) EL PAGO DEL IMPUESTO
PREDIAL DE LOTES BALDIOS SE
INCREMENTARA EN UN 100 % CON
RESPECTO A LA CUOTA QUE LES
CORRESPONDA A LAS ZONAS II Y III, EN
UN 150% CON RESPECTO A LA CUOTA QUE
CORRESPONDA A LAS ZONAS IV Y V.

II.- POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.0102	0.0133
B	0.0053	0.0102
C	0.0035	0.0069
D	0.0024	0.0041

EL AYUNTAMIENTO SE OBLIGA A EXHIBIR
PÚBLICAMENTE LAS ZONAS URBANAS
ESTABLECIDAS Y LOS TIPOS DE
CONSTRUCCIÓN:

III. PREDIOS RUSTICOS

A) TERRENOS PARA SIEMBRA DE
RIEGO, POR HECTÁREA:

1. - GRAVEDAD: 0.7595
2. - BOMBEO: 0.5564

B) TERRENOS PARA SIEMBRA DE
TEMPORAL Y TERRENOS DE
AGOSTADERO:

1. DE 1 A 19 HECTAREAS, PAGARAN 2
CUOTAS DE SALARIO MINIMO POR EL
CONJUNTO DE SUPERFICIE, MAS UN PESO
CINCUENTA CENTAVOS POR CADA
HECTÁREA;

2. DE MAS DE 20 HECTAREAS, PAGARAN 2
CUOTAS DE SALARIO MINIMO POR EL
CONJUNTO DE SUPERFICIE, MÁS TRES
PESOS POR CADA HECTÁREA.



LOS TITULARES DE LA PARCELA EJIDAL O COMUNAL, CUYA SUPERFICIE TOTAL NO EXCEDA DE 19 HECTAREAS, NO OBSTANTE QUE POSEAN EN LO INDIVIDUAL, DIVERSOS TITULOS, PAGARAN EN FORMA INTEGRADA, COMO SI SE TRATARA DE UNA SOLA UNIDAD PARCELARIA, NO FRAGMENTADA.

EN EL CASO DE PARCELAS EJIDALES CUYA SITUACIÓN SE ACREDITE ANTE LA OFICINA RECAUDADORA COMO DE PLENO DOMINIO O EN ZONA DE EXPANSIÓN PARA CONVERTIRSE EN AREA URBANA, INDUSTRIAL O DE SERVICIOS, EL IMPUESTO SE CAUSARA POR SOLAR Y ATENDIENDO A LA NATURALEZA ACTUAL DEL USO DEL SUELO.

IV.-PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS.

ESTE IMPUESTO SE CAUSA A RAZON DEL 1.5% SOBRE EL VALOR DE LAS CONSTRUCCIONES, PARA LO DSPUESTO EN ESTA FRACCION EL TERMINO CONSTRUCCION DE OBRAS INCLUYE: CIMENTACIONES, ESTRUCTURAS, TERRACERIAS, TERRAPLENES, PLANTAS INDUSTRIALES Y ELECTRICAS, BODEGAS, CARRETERAS, PUENTES, CAMINOS, VIAS FERREAS, PRESAS, CANALES, GASODUCTOS, OLEODUCTOS, ACUEDUCTOS, PERFORACION DE POZOS, OBRAS VIALES DE URBANIZACION, DE DRENAJE Y DESMONTE, PUERTOS, AEROPUERTOS, CONSTRUCCIONES ESPECIALES Y SIMILARES, ASI COMO LA PROYECCION O DEMOLICION DE BIENES INMUEBLES

ARTICULO 3

EL PAGO DEL IMPUESTO SE HARA ANUALMENTE EN LA TESORERIA MUNICIPAL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO.

EN NINGUN CASO EL ENTERO DEL IMPUESTO PREDIAL SERA MENOR A 2 CUOTAS DE SALARIO MINIMO.

LOS CONTRIBUYENTES QUE PAGUEN DURANTE LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO EL IMPUESTO CORRESPONDIENTE AL PRESENTE EJERCICIO FISCAL, SE LES BONIFICARA CON UN 15% SOBRE EL ENTERO QUE RESULTE A SU CARGO. ASI MISMO, A LOS CONTRIBUYENTES MAYORES DE 60 AÑOS, DISCAPACITADOS Y A LAS MADRES SOLTERAS, QUE ASI LO ACREDITEN, PODRAN ACCEDER A UN 10% ADICIONAL DURANTE TODO EL AÑO, SOBRE EL ENTERO A PAGAR EN EL EJERCICIO FISCAL 2012. LAS BONIFICACIONES SEÑALADAS SERAN ACUMULATIVAS, SIEMPRE QUE EL PAGO SE REALICE EN LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO Y, EN NINGUN CASO, PODRAN EXCEDER DEL 25%.

CAPITULO II SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTICULO 4

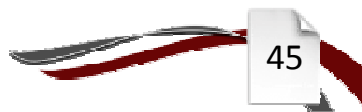
EL IMPUESTO SE CALCULARA APLICANDO LA TASA DEL 2% AL VALOR DEL INMUEBLE, CON EXCEPCION DE LAS OPERACIONES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 33 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, Y DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DE DICHO ORDENAMIENTO JURÍDICO.

CAPITITULO III SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARITCULO 5

ESTE IMPUESTO SE CAUSARA POR:

I. FIJACIÓN DE ANUNCIOS COMERCIALES PERMANENTES EN TABLEROS, CUADROS, FACHADAS, AZOTEAS, TERRENOS BALDIOS. BARDAS,



LIENZOS CHARROS, PALENQUES, ESTADIOS, PLAZAS DE TOROS, GIMNASIOS, ETC., MEDIANTE UNA CUOTA ANUAL DE:

A) BEBIDAS CON CONTENIDO DE ALCOHOL Y CIGARRILLOS: 10.8095 SALARIOS MINIMOS; INDEPENDIENTE DE QUE POR CADA METRO CUADRADO DEBERA APLICARSE: 0.9858 SALARIOS MINIMOS;

B) REFRESCOS EMBOTELLADOS Y PRODUCTOS ENLATADOS: 7.4250 SALARIOS MINIMOS; INDEPENDIENTEMENTE DE QUE POR CADA METRO CUADRADO DEBERA APLICARSE: 0.7230 SALARIOS MINIMOS;

C) OTROS PRODUCTOS Y SERVICIOS: 3.0630 SALARIOS MINIMOS; INDEPENDIENTEMENTE DE 0.3210 SALARIOS MÍNIMOS.

QUEDARÁN EXENTOS LOS ANUNCIOS CUYO UNICO FIN SE DESTINE A LA IDENTIFICACIÓN DE GIROS COMERCIALES O DE SERVICIOS EN SU PROPIO DOMICILIO.

II. LOS ANUNCIOS COMERCIALES QUE SE INSTALEN TEMPORALMENTE POR EL TERMINO QUE NO EXCEDA DE 30 DIAS, PAGARAN CUOTA DE 2.0000 SALARIOS MINIMOS;

III. LA PROPAGANDA POR MEDIO DE EQUIPOS ELECTRÓNICOS AMBULANTES O ESTACIONARIOS, DISTINTOS A LA CONCESIÓN COMERCIAL DE RADIO Y TELEVISIÓN, HASTA POR 30 DIAS: 0.6698 SALARIOS MINIMOS; CON EXCEPCION DE LOS QUE SON INHERENTES A LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REGISTRADOS.

IV. LOS ANUNCIOS EN CARTELERAS MUNICIPALES FIJAS O MOVILES PAGARAN UNA CUOTA DIARIA DE: 0.0782 SALARIOS MINIMOS; CON EXCEPCION DE LOS QUE SON INHERENTES A LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REGISTRADOS.

V. LA PROPAGANDA QUE UTILICEN PERSONAS FÍSICAS O MORALES, A TRAVES DE VOLANTES DE MANO, POR EVENTO PAGARAN 0.2618 SALARIOS MINIMOS; CON EXCEPCION DE LOS QUE SON INHERENTES A LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTIDOS POLITICOS REGISTRADOS.

CAPITULO IV SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTICULO 6
LOS JUEGOS PERMITIDOS SE CAUSARAN DE LA MANERA SIGUIENTE:

I. RIFAS, SORTEOS Y LOTERÍAS, SE PAGARA EL 10% SOBRE EL VALOR DEL BOLETAJE TOTAL PERCIBIDO EN CADA EVENTO.

II. JUEGOS MECANICOS, ELECTROMECAÑICOS O ELECTRÓNICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS, SE PAGARA MENSUALMENTE, 1.0000 CUOTAS DE SALARIO MINIMO, POR CADA APARATO, Y

III. POR LO QUE SE REFIERE A LA INSTALACIÓN DE APARATOS DE SONIDO EN CELEBRACIONES Y FESTIVIDADES CÍVICAS O RELIGIOSAS, SE DEBERA CONVENIR POR ESCRITO CON LOS INTERESADOS, IMPORTE Y TIEMPO DE PERMANENCIA.

CAPITULO V EL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PUBLICOS

ARTICULO 7
ES OBJETO DE ESTE IMPUESTO EL INGRESO QUE SE OBTENGA POR LA EXPLOTACIÓN DE LOS SIGUIENTES ESPECTÁCULOS: TEATRO CIRCO, LUCHA, BOX, TAURINOS, DEPORTIVOS, CARPAS, VARIETADES, CONCIERTOS, AUDICIONES



MUSICALES Y EXHIBICIONES DE CUALQUIER NATURALEZA EN LAS QUE SE COBRE CUOTA DE ADMISIÓN.

ARTICULO 8
SON SUJETOS DE ESTE IMPUESTO LAS PERSONAS FÍSICAS, MORALES O UNIDADES ECONOMICAS QUE RECIBAN LOS INGRESOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR.

ARTICULO 9
LA BASE PARA EL PAGO DE ESTE IMPUESTO SERAN LOS INGRESOS QUE SE GENEREN POR EL BOLETO O CUOTA DE ENTRADA A LAS DIVERSIONES O ESPECTÁCULOS PUBLICOS.

ARTICULO 10
EL IMPUESTO SE CALCULARA APLICANDO A LA BASE DETERMINADA CONFORME AL ARTICULO ANTERIOR LA TASA DEL 8%.

ARTUCULO 11
EL PAGO DE ESTE IMPUESTO DEBERA CUBRIRSE EN LA TESORERIA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE AL LUGAR DONDE EL ESPECTÁCULO SE REALICE, DENTRO DE LOS SIGUIENTES TERMINOS:

I.- TRATÁNDOSE DE CONTRIBUYENTES ESTABLECIDOS, MENSUALMENTE DENTRO DE LOS PRIMEROS 20 DIAS DEL MES SIGUIENTE A AQUEL EN QUE SE HUBIESE CAUSADO; Y

II.- TRATÁNDOSE DE CONTRIBUYENTES EVENTUALES, EL MISMO DIA QUE SE CAUSE EL IMPUESTO.

ARTICULO 12
LOS SUJETOS DE ESTE IMPUESTO ESTAN OBLIGADOS A:

I.-PRESENTAR EN LA TESORERIA MUNICIPAL. PARA SU RESELLO, EL BOLETAJE Y EL PROGRAMA QUE CORRESPONDA A CADA FUNCION,

CUANDO MENOS UN DIA ANTES DE QUE SE VERIFIQUEN LOS ESPECTÁCULOS;

II.- NO VENDER BOLETOS EN TANTO NO ESTEN: RESELLADOS POR LAS AUTORIDADES FISCALES;

III.- PERMITIR A LOS INTERVENTORES QUE DESIGNE LA TESORERIA MUNICIPAL, LA VERIFICACIÓN Y DETERMINACIÓN DE PAGO DEL IMPUESTO, DANDO LAS FACILIDADES QUE REQUIERAN PARA SU CUMPLIMIENTO; Y

IV.- EN GENERAL ADOPTAR LAS MEDIDAS DE CONTROL QUE PARA LA CORRECTA DETERMINACIÓN DE ESTE IMPUESTO, ESTABLEZCA LA TESORERIA MUNICIPAL.

ARTICULO 13
LOS CONTIBUYENTES ESTABLECIDOS ADEMÁS ESTAN OBLIGADOS A:

I.- EMPADRONARSE ANTE LA TESORERIA MUNICIPAL, DENTRO LOS 20 DIAS SIGUIENTES A LA FECHA DE INICIACIÓN DE SUS OPERACIONES, HACIENDO USO DE LAS FORMAS OFICIALMENTE APROBADAS, CON LOS DATOS QUE EN LAS MISMAS SE EXIJAN; Y

II.- PRESENTAR ANTE LA TESORERIA MUNICIPAL EL AVISO RESPECTIVO EN LOS CASOS DE CAMBIO DE NOMBRE, DE DOMICILIO O CLAUSURA, DENTRO DEL MISMO PLAZO ESTABLECIDO EN LA FRACCION ANTERIOR.

ARTICULO 14
LOS CONTRIBUYENTES EVENTUALES ADEMÁS ESTAN OBLIGADOS A:



I.- DAR AVISO DE INICIACIÓN Y TERMINACIÓN DE ACTIVIDADES A LA TESORERIA MUNICIPAL CUANDO MENOS UN DIA ANTES DEL INICIO DE LAS MISMAS, Y

II. PREVIAMENTE A LA INICIACIÓN DE ACTIVIDADES, OTORGAR GARANTIA A SATISFACCIÓN DE LA TESORERIA MUNICIPAL EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 22 DEL CODIGO FISCAL MUNICIPAL.

ARTICULO 15

A LOS CONTRIBUYENTES QUE NO GARANTICEN EL IMPUESTO CONFORME A LO ESTIPULADO EN LA FRACCION II DEL ARTICULO ANTERIOR, LA TESORERIA MUNICIPAL PODRA SUSPENDER EL ESPECTÁCULO HASTA EN TANTO SE CUMPLA CON LA GARANTIA, PUDIÉNDOSE AUXILIAR DE LA FUERZA PUBLICA.

ARTICULO 16

SON SUJETOS RESPONSABLES SOLIDARIAMENTE DEL PAGO DE ESTE IMPUESTO, LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE INMUEBLES EN LOS QUE HABITUALMENTE O EN FORMA OCASIONAL Y POR CUALQUIER ACTO O CONTRATO, SE REALICEN ESPECTÁCULOS DE LOS SEÑALADOS EN EL ARTICULO 7, SI NO SE DA AVISO DE LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO.

ARTICULO 17

ESTAN EXENTAS DE ESTE IMPUESTO LAS PERSONAS MORALES O UNIDADES ECONOMICAS QUE SE DEDIQUEN A OBRAS DE BENEFICIO SOCIAL Y QUE CELEBREN ESPECTÁCULOS GRAVADOS POR ESTE IMPUESTO Y CUYOS INGRESOS SE DESTINEN A OBRAS DE BENEFICIO SOCIAL, MEDIANTE ACUERDO EXPRESO DE LA TESORERIA MUNICIPAL, SIEMPRE Y CUANDO CUMPLA CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

I.-SOLICITAR POR ESCRITO A LA TESORERIA MUNICIPAL, EL OTORGAMIENTO DE DICHA EXENCIÓN; Y

II.-ACREDITAR QUE LA INSTITUCIÓN REALIZARA DIRECTAMENTE EL ESPECTÁCULO O DIVERSIÓN PUBLICA POR LA QUE SE SOLICITA LA EXENCIÓN, ACREDITÁNDOLO CON:

A) EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL LOCAL EN EL CUAL SE PRESENTARA EL ESPECTÁCULO O DIVERSIÓN PUBLICA; Y

B) EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRE LA INSTITUCIÓN CON EL GRUPO, CONJUNTO O ARTISTAS PARA LA PRESENTACIÓN DEL ESPECTÁCULO O DIVERSIÓN PUBLICA.

ASI MISMO, ESTARAN EXENTOS LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN LOS TERMINOS DE LA LEGISLACIÓN ELECTORAL FEDERAL Y LOCAL.

TITULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

CAPITULO I RASTROS

ARTICULO 18

EL SACRIFICIO DE GANADO PARA EL ABASTO PUBLICO Y PARTICULAR, Y DEMAS SERVICIOS QUE PRESTE EL RASTRO MUNICIPAL, SE CAUSARAN DE LA SIGUIENTE MANERA:

I. LA INTRODUCCIÓN DE GANADO PARA LA MATANZA DENTRO DEL HORARIO ESTABLECIDO POR LA ADMINISTRACIÓN DEL RASTRO, SERA GRATUITA, PERO EL USO DE LOS CORRALES CAUSARA LOS SIGUIENTES



DERECHOS POR CABEZA DE GANADO MAYOR Y POR DIA:

SALARIOS MINIMOS

A) MAYOR.....	0.1125
B) OVICAPRINO.....	0.0697
C) PORCINO.....	0.0697

LOS GASTOS DE ALIMENTACIÓN DE LOS ANIMALES QUE PERMANEZCAN EN LOS CORRALES, INDEPENDIEMENTE DE LAS CUOTAS SEÑALADAS SERA POR CUENTA DE LOS PROPIETARIOS Y EN NINGUN MOMENTO LAS INSTALACIONES DEL RASTRO SERVIRAN COMO BODEGA O ALMACEN DE LOS INTERESADOS SALVO CONVENIO DE ARRENDAMIENTO.

II.- USO DE LAS INSTALACIONES EN LA MATANZA DEL TIPO DE GANADO SIGUIENTE, POR CABEZA:

SALARIOS MINIMOS

A) VACUNOS.....	1.3944
B) OVICAPRINO.....	0.8432
C) PORCINO.....	0.8275
D) EQUINO.....	0.8275
E) ASNAL.....	1.0830
F) AVES DE CORRAL.....	0.0423

III.- USO DE BASCULA, INDEPENDIEMENTE DEL TIPO DE GANADO, POR KILO: 0.0030 SALARIOS MINIMOS;

IV.- INTRODUCCIÓN DE GANADO AL RASTRO FUERA DE HORAS NORMALES. POR CABEZA:

SALARIOS MINIMOS

A) VACUNOS.....	0.1017
B) PORCINO.....	0.0694
C) OVICAPRINO.....	0.0605
D) AVES DE CORRAL.....	0.0121

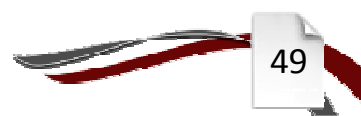
V.- REFRIGERACIÓN DE GANADO EN CANAL, POR DIA:

SALARIOS MINIMOS

A) VACUNOS.....	0.5418
B) BECERRO.....	0.3490
C) PORCINO.....	0.3213
D) LECHON	0.2885
E) EQUINO.....	0.2293
F) OVICAPRINO.....	0.2885
G) AVES DE CORRAL.....	0.0030

VI.-TRANSPORTACION DE CARNE DEL RASTRO A LOS EXPENDIOS, POR UNIDAD:

SALARIOS MINIMOS



A)	GANADO VACUNO, INCLUYENDO VISCERAS.....	0.6865
B)	GANADO MENOR, INCLUYENDO VISCERAS.....	0.3471
C)	PORCINO. INCLUYENDO VISCERAS.....	0.1718
D)	AVES DE CORRAL.....	0.0264
E)	PIELES DE OVICAPRINO.....	0.1466
F)	MANTECA O CEBO POR KILO.....	0.0255

A)	SIEMPRE QUE SE CELEBRE EN LA OFICINA.....	7.2766
B)	SI A SOLICITUD DE LOS INTERESADOS, LA CELEBRACIÓN TUVIERE LUGAR FUERA DE LA OFICINA, INDEPENDIENTE DE LOS HONORARIOS CORRESPONDIENTES Y GASTOS QUE ORIGINE EL TRASLADO DE LOS EMPLEADOS QUE SE COMISIONEN PARA ESTOS ACTOS.....	

15.5926

VII.-INCINERACION DE CARNE EN MAL ESTADO, POR UNIDAD:

SALARIOS MINIMOS

A)	GANADO MAYOR.....	1.8878
B)	GANADO MENOR.....	1.2355

VIII.- NO CAUSARA DERECHOS, LA VERIFICACIÓN DE CARNE EN CANAL QUE PREVenga DE LUGARES DISTINTOS AL DEL MUNICIPIO, SIEMPRE Y CUANDO EXHIBAN EL SELLO DEL RASTRO DE ORIGEN.

SALARIOS MINIMOS

IV	INSCRIPCIÓN DE LAS ACTAS RELATIVAS AL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS, POR RECONOCIMIENTO DE HIJO, ADOPCIÓN, TUTELA, EMANCIPACIÓN, MATRIMONIO, DIVORCIO, SENTENCIA EJECUTORIA, DECLARATIVA DE AUSENCIA, PRESUNCIÓN DE MUERTE; IGUALMENTE LA INSCRIPCIÓN DE ACTOS VERIFICADOS FUERA DE ESTE ESTADO Y QUE TENGAN SUS EFECTOS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN MUNICIPAL, POR ACTA.....	
----	--	--

CAPITULO II
REGISTRO CIVIL

ARTICULO 19
CAUSARAN LAS SIGUIENTE CUOTAS:

SALARIOS MINIMOS	
I	ASENTAMIENTO DE ACTAS DE NACIMIENTO..... 1.0396
II	SOLICITUD. DE MATRIMONIO..... 2.0790
III	CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO:

1.0396	V	ANOTACIÓN MARGINAL.....	0.5831
	VI	ASENTAMIENTO DE ACTAS DE DEFUNCIÓN.....	1.0396
	VII	EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS.....	0.6238

ESTAN EXENTAS DEL PAGO DE LOS DERECHOS MENCIONADOS EN EL PRESENTE CAPITULO, LAS PERSONAS QUE A JUICIO DEL TESORERO MUNICIPAL



SEAN NOTORIAMENTE DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS

LAS CERTIFICACIONES CAUSARAN POR HOJA:

CAPITULO III
PANTEONES

ARTICULO 20
ESTE SERVICIO CAUSARA LAS SIGUIENTES CUOTAS:

I.-POR INHUMACIONES A PERPETUIDAD:

SALARIOS MINIMOS

- A) SIN GAVETA PARA MENORES HASTA DE 12 AÑOS..... 3.1210
- B) CON GAVETA PARA MENORES HASTA DE 12 AÑOS..... 5.6178
- C) SIN GAVETA PARA ADULTOS..... 7.2884
- D) CON GAVETA PARA ADULTOS..... 11.4375

II.-EN CEMENTERIOS DE LAS COMUNIDADES RURALES POR INHUMACIONES A PERPETUIDAD

SALARIOS MINIMOS

- A) PARA MENORES HASTA DE 12 AÑOS..... 7.2884
- B) PARA ADULTOS..... 11.4375

III.-LA INHUMACION EN FOSA COMUN ORDENADA POR AUTORIDAD COMPETENTE, ESTARA EXENTA.

CAPITULO IV
CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTICULO 21

SALARIOS MINIMOS

- I) IDENTIFICACION PERSONAL Y DE ANTECEDENTES NO PENALES.... 1.0464
- II) EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS DE ACTAS DE CABILDO.... 0.7343
- III) DE CONSTANCIA DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO, DOCUMENTO DE EXTRANJERIA, CARTA DE RECOMENDACION O DE RESIDENCIA ETC... 1.0464
- IV) DE ACTA DE IDENTIFICACION DE CADÁVER..... 1.3402
- V) DE DOCUMENTOS DE ARCHIVOS MUNICIPALES..... 1.3402
- VI) CONSTANCIA DE INSCRIPCION 1.0464

ARTICULO 22
LEGALIZACION DE FIRMAS EN DOCUMENTOS TALES COMO ESCRITURAS PRIVADAS DE COMPRAVENTA O CUALQUIER OTRA CLASE DE CONTRATOS: 3.1761 SALARIOS MINIMOS.

CAPITULO V
SERVICIO DE LIMPIA

ARTICULO 23
LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE FINCAS QUE ESTEN UBICADAS EN LA ZONA TIPICA DE LA CABECERA MUNICIPAL, ESTARAN SUJETOS A CUBRIR LA CUOTA PROPORCIONAL QUE LES CORRESPONDE SOBRE EL 10% DEL IMPORTE DEL IMPUESTO PREDIAL, POR CONCEPTO DEL ASEO DEL FRENTE DE SU PROPIEDAD.



CAPITULO VI
SERVICIO PUBLICO DE ALUMBRADO

II.-DESLINDE O LEVANTAMIENTO
TOPOGRÁFICO DE PREDIOS RUSTICOS:

ARTICULO 24

AL IMPORTE DE CONSUMO DE ENERGIA ELECTRICA EN CADA CONTRATO QUE EL USUARIO TENGA CELEBRADO CON COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD, SE APLICARA EL 8% EN CONCEPTO DE PAGO DE DERECHOS POR EL SERVICIO PUBLICO DE ALUMBRADO QUE SE PRESTE EN CALLES, PLAZAS, JARDINES Y LUGARES DE USO COMUN, EXCEPTO LOS CONTEMPLADOS EN LA TARIFA 9 RELATIVA A LA ENERGIA EMPLEADA PARA RIEGO AGRÍCOLA, FACULTÁNDOSE A AQUELLA PARA LA RECAUDACIÓN DE ESTE DERECHO EN BASE A LOS CONVENIOS EXISTENTES, Y LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO.

	SALARIOS MINIMOS SUPERFICIE		TERRENO
	LOMERIO ACCIDENTADO	TERRENO PLANO	
A)	HASTA 5-00-00	4.3615 8.4211	24.3903 A
B)	DE 5-00-01	8.4157 12.8397	36.5878 10-00-00
C)	DE 10-00-01	12.8398 21.0354	48.7554 15-00-00
D)	DE 15-00-01	21.0354 33.6614	85.3627 20-00-00
E)	DE 20-00-01	33.6615 47.1806	108.7431 40-00-00
F)	DE 40-00-01	42.0822 68.8283	130.1420 60-00-00
G)	DE 60-00-01	52.2625 84.9364	149.6854 80-00-00
H)	DE 80-00-01	60.4295 97.3047	172.8196 100-00-00
I)	DE 100-00-01	69.6954 121.7801	207.3069 200-00-00
J)	200-00-01	Has	EN ADELANTE SE AUMENTARA POR CADA HECTÁREA EXCEDENTE

CAPITULO VII
SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTICULO 25

LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL MUNICIPIO SOBRE BIENES INMUEBLES, CAUSARAN LOS SIGUIENTES DERECHOS:

I. LEVANTAMIENTO Y ELABORACIÓN DE PLANOS DE PREDIOS URBANOS:

MINIMOS	SALARIOS	
A) HASTA	200 M ²	3.2995 1.5918
B) DE 201 A	400 M ²	3.9187
C) DE 401 A	600 M ²	4.6136 2.5436
D) DE 601 A	1000 M ²	5.7655

POR UNA SUPERFICIE MAYOR DE 1000 M², SE APLICARA LA TARIFA ANTERIOR, Y POR CADA METRO EXCEDENTE, UNA CUOTA DE: 0.0024

POR LA ELABORACIÓN DE PLANOS QUE TENGAN POR OBJETO EL SERVICIO A QUE SE REFIERE ESTA FRACCION:



..... 8.7331
SALARIOS MINIMOS.

III.- AVALÚO CUYO MONTO SEA DE:

MINIMOS		SALARIOS	
A)	DE HASTA	\$	1,000.00
	1.9433		
B)	DE \$1,000.01	A	2,000.00
	2.5197		
C)	DE 2,000.01	A	4,000.00
	3.6176		
D)	DE 4,000.01	A	8,000.00
	4.6821		
E)	DE 8,000.01	A	11,000.00
	7.0329		
F)	DE 11,000.01	A	14,000.00
	9.3763		

POR CADA \$1,000.00 O FRACCION QUE EXCEDA DE LOS \$ 14,000.00 SE COBRARA LA CANTIDAD DE
.....
..... 1.4438

IV CERTIFICACIÓN DE ACTAS DE DESLINDE DE PREDIOS.....
1.8541

V CERTIFICADO DE CONCORDANCIA DE NOMBRE Y NUMERO PREDIO.....
.....
1.5433

VI EXPEDICIÓN DE COPIAS HELIOGRAFICAS CORRESPONDIENTES A PLANOS DE ZONAS URBANAS, POR CADA ZONA Y SUPERFICIE, ASI COMO EL MATERIAL UTILIZADO.....

2.0622

VII AUTORIZACIÓN DE ALINEACIONES.....
1.5000

VIII CERTIFICACIÓN DE PLANOS CORRESPONDIENTES A ESCRITURAS PUBLICAS O PRIVADAS

A) PREDIOS URBANOS.....
1.2362

B) PREDIOS RUSTICOS.....
1.4417

IX CONSTANCIA DE SERVICIOS CON QUE CUENTE EL PREDIO.....
1.5005

X AUTORIZACIÓN DE DIVISIONES Y FUSIONES DE PREDIOS.....
1.8521

XI CERTIFICACIÓN DE CLAVE CATASTRAL.....
1.4438

XII EXPEDICIÓN DE CARTA DE ALINEACIÓN.....
1.4438

XIII EXPEDICIÓN DE NUMERO OFICIAL.....
1.4438

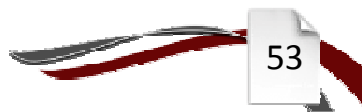
CAPITULO VIII
DE LOS SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTICULO 26
LOS SERVICIOS QUE SE PRESENTEN POR CONCEPTO DE:

I.-OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN O LICENCIA CON VIGENCIA DE UN AÑO PARA FRACCIONAR, LOTIFICAR. SUBDIVIDIR O FUSIONAR TERRENOS, TIPO:

HABITACIONALES URBANOS:

SALARIOS MINIMOS



A) RESIDENCIALES POR M² 0.0230

TERMINOS DE ESTE ARTICULO COMO SI SE TRATARE DE UNA INICIAL.

B) MEDIO:

1. - MENOR DE 1-00-00 HA POR M² 0.0079

2. -DE 1-00-01 HAS. EN ADELANTE, POR M²0.0132

LA REGULARIZACION DE FRACCIONAMIENTOS, LOTIFICACIONES, RELOTIFICACIONES, DESMEMBRACIONES, SUBDIVISIONES O FUSIONES, SE TASARA 3 VECES LA CUOTA ESTABLECIDA SEGÚN EL TIPO AL QUE PERTENEZCAN.

C) DE INTERES SOCIAL

1. - MENOR DE 1-00-00 HA. POR M² 0.0057

2. - DE 1-00-01 A 5-00-00 HAS. POR M² 0.0079

3. - DE 5-00-01 HAS. EN ADELANTE, POR M² 0.0132

D) POPULAR

1. - DE 1-00-00 A 5-00-00 HAS. POR M² 0.0044

2. - DE 5-00-01 HAS. EN ADELANTE, POR M²0.0057

II.-REALIZACIÓN DE PERITAJES:

SALARIOS MINIMOS

PARA EL CALCULO DE LA TASA IMPONIBLE, SE TOMARA EN CUENTA LOS TIPOS DE FRACCIONAMIENTOS EN LOS QUE SE UBIQUEN PREDOMINANTEMENTE.

A) AQUELLOS QUE DICTAMINEN EL GRADO DE HUMEDAD DE LAS VIVIENDAS.....

6.0377

ESPECIALES

SALARIOS MINIMOS

A) CAMPESTRE POR M²..... 0.0230

B) GRANJAS DE EXPLOTACIÓN AGROPECUARIA POR M²..... 0.0278

B) VALUACIÓN DE DAÑOS O BIENES MUEBLES E INMUEBLES..... 7.5525

C)VERIFICACIONES, INVESTIGACIONES Y ANÁLISIS TÉCNICOS DIVERSOS.....

6.0377

C) COMERCIAL Y ZONAS DESTINADAS AL COMERCIO EN LOS FRACCIONAMIENTOS HABITACIONALES POR M².....

0.0278

III.-EXPEDICION DE CONSTANCIA DE COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA MUNICIPAL.....

2.5180

D) CEMENTERIO, POR M³ DEL VOLUMEN DE LAS FOSAS O GAVETAS..

0.0910

IV.- EXPEDICIÓN DE DECLARATORIA PARA ESTABLECER EL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, POR M² DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN.....

0.0707

E) INDUSTRIAL, POR M² 0.0193

CUANDO LAS OBRAS AUTORIZADAS NO SE EJECUTEN DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN SE DEBERA SOLICITAR EL REFRENDO DE LA MISMA, DEBIENDO CUBRIRSE LOS DERECHOS EN



CAPITULO IX0.4817 A 3.3449 SALARIOS
LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN MINIMOS;

ARTICULO 27
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA:

I.- CONSTRUCCIÓN DE OBRA NUEVA, REMODELACIÓN RESTAURACIÓN SERA DEL 5 AL MILLAR APLICANDO AL COSTO POR M² DE CONSTRUCCIÓN DE ACUERDO AL ANÁLISIS QUE MANEJE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PUBLICAS, MAS POR CADA MES QUE DUREN LOS TRABAJOS: 1.4257 SALARIOS MINIMOS;

II.- BARDEO CON UNA ALTURA HASTA 2.50 M, SERA DEL 3 AL MILLAR APLICANDO AL COSTO POR M² DE CONSTRUCCIÓN DE ACUERDO AL ANÁLISIS QUE MANEJE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PUBLICAS SEGÚN LA ZONA;

III.- TRABAJOS MENORES, TALES COMO: ENJARRES, PINTURA, REPARACIONES DIVERSAS, REPOSICIÓN DE ACABADOS, ETC. 4.2382 SALARIOS MINIMOS; MAS CUOTA MENSUAL SEGÚN LA ZONA DE0.4817 A 3.0966 SALARIOS MINIMOS;

IV.- TRABAJOS DE INTRODUCCIÓN Y REPARACIÓN DE AGUA POTABLE O DRENAJE.....
.....2.4733 SALARIOS MINIMOS;

a).-INTRODUCCION DEAGUA POTABLE O DRENAJE EN CALLE PAVIMENTADA, INCLUYE REPARACION DE PAVIMENTO.....
.....13.8225

b).-INTRODUCCION DE AGUA POTABLE O DRENAJE EN CALLES SIN PAVIMENTO, INCLUYE DERECHO.....
.....10.7430

V.- MOVIMIENTOS DE MATERIALES Y/O ESCOMBRO 4.2423 SALARIOS MINIMOS; MAS CUOTA MENSUAL SEGÚN LA ZONA DE

VI.- EXCAVACIONES PARA INTRODUCCION DE TUBERIA O CABLEADO, ADEMAS DE CUBRIR LA EXCAVACION Y CUBRIR EL PAVIMENTO POR METRO LINEAL.....0.0685

VII.- PRORROGA DE LICENCIA POR MES..... 4.4609 SALARIOS MINIMOS;

VIII.- CONSTRUCCIÓN DE MONUMENTOS EN PANTEONES DE:

SALARIOS MINIMOS
A) LADRILLO O CEMENTO.....
..... 0.6952
B) CANTERA.....
.....1.3891
C) GRANITO.....
.....2.2262
D) MATERIAL NO ESPECIFICO.....
... 3.4360
E) CAPILLAS.....
.....41.2172

IX. EL OTORGAMIENTO DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE UNIDADES HABITACIONALES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 33 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL ESTAN EXENTOS SIEMPRE Y CUANDO NO SE REFIERA A CONSTRUCCIONES EN SERIE.

ARTICULO 28
POR LA REGULARIZACION DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN SE PAGARA UN MONTO IGUAL A TRES VECES EL VALOR DE LOS DERECHOS POR M² SEGÚN EL AVANCE FISICO DE LA OBRA, A CRITERIO DE LA AUTORIDAD.



CAPITULO X
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS AL COMERCIO

ARTÍCULO 29
LOS INGRESOS DERIVADOS DE:

I.-INSCRIPCIÓN Y
EXPEDICIÓN DE TARJETÓN PARA:

COMERCIO AMBULANTE	Y
TIANGUISTAS (MENSUAL).....	1.0420
COMERCIO ESTABLECIDO	
(ANUAL).....	4.0000

II.-REFRENDO ANUAL DE TARJETÓN:

COMERCIO AMBULANTE	Y
TIANGUISTAS:	1.5000
COMERCIO	
ESTABLECIDO.....	
.....	1.5000

III.-LOS PUESTOS
AMBULANTES Y TIANGUISTAS POR LA
OCUPACIÓN EN LA VÍA
PÚBLICA PAGARÁN MENSUALMENTE
DERECHO DE PLAZA DE ACUERDO A LO
SIGUIENTE:

PUESTOS	
FIJOS.....	
.....	2.0000
PUESTOS	
SEMIFIJOS.....	
.....	2.5000

IV.-PUESTOS EN ESPECTÁCULOS
PÚBLICOS DE REFRESCOS Y
COMESTIBLES SE COBRARAN 0.2000
SALARIOS MINIMOS POR METRO
CUADRADO DIARIAMENTE, Y

V.-TIANGUISTAS EN PUESTO SEMIFIJO DE
UN DÍA A LA SEMANA.....0.2000
SALARIOS MINIMOS.

CAPITULO XI

OTROS DERECHOS

ARTICULO 30
EL PAGO DE DERECHOS QUEE POR LA
EXPEDICION DE LICENCIA, RENOVACION,
TRANSFERENCIA, CAMBIO DE GIRO,
CAMBIO DE DOMICILIO Y OTROS
SERVICIOS OTORGUE EL AYUNTAMIENTO
EN MATERIA DE VENTA Y CONSUMO DE
BEBIDAS ALCOHOLICAS, SE ESTARA A LO
PREVISTO EN LA LEY DE HACIENDA DEL
ESTADO.

ARTICULO 31
SE CAUSARAN DERECHOS POR FIERRO DE
HERRAR Y SEÑAL DE SANGRE, DE
ACUERDO A LO SIGUIENTE:

I.	REGISTRO.....	
	2.2948
II.	REFRENDO	ANUAL
	
	1.1382

ARTICULO 32
LOS INGRESOS DERIVADOS DE LA
EXPEDICION DE PERMISOS PARA:

I.	BAILE CON GRUPO MUSICAL	
	5.5076
II.	BAILE CON EQUIPO DE SONIDO.....	2.2030
III.	FUNCION DE CIRCO, POR TEMPORADA.....	6.6091

TITULO TERCERO
DE LOS PRODUCTOS



CAPITULO UNICO
VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y
EXPLOTACIÓN DE BIENES

DAÑO CAUSADO, DEBERAN CUBRIR UNA
CUOTA DIARIA DE:

ARTICULO 33
LOS INGRESOS DERIVADOS DE:

I. ARRENDAMIENTOS,
ADJUDICACIONES, ENAJENACIONES,
EXPLOTACIÓN, USO Y
APROVECHAMIENTO DE BIENES MUEBLES
E INMUEBLES PROPIEDAD DEL
MUNICIPIO, CONFORME A LO ESTIPULADO
EN LAS CONCESIONES, CONTRATOS,
CONVENIOS Y DISPOSICIONES LEGALES
RELATIVAS.

II.- EL AYUNTAMIENTO POR
CONDUCTO DE LA TESORERIA, PODRA
CELEBRAR CONVENIO CON LOS
PARTICULARES PARA EL USO DE LA VIA
PUBLICA COMO ESTACIONAMIENTO,
PREVIA LA ANUENCIA DE LOS
PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LAS
FINCAS COLINDANTES CON ESTA Y DEL
PERITAJE TÉCNICO DE VIALIDAD.

TRATÁNDOSE DE ESPACIOS QUE SE
DETERMINEN COMO NECESARIOS PARA
LOS SERVICIOS DE CARGA Y DESCARGA
DE MATERIALES EN LA VIA PUBLICA, SE
PAGARA UNA CUOTA DIARIA DE 0.3500
SALARIOS MINIMOS.

ESTAN EXENTOS DE PAGO LOS ESPACIOS
DESTINADOS A LAS DEPENDENCIAS
OFICIALES, Y LOS AUTORIZADOS PARA
AUTOMÓVILES Y AUTOBUSES DE
SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE.

III.- VENTA O CONCESIÓN
DE RESIDUOS SÓLIDOS, EL IMPORTE SE
FIJARA MEDIANTE CONVENIO CON LOS
INTERESADOS.

IV.- VENTA DE BIENES
MOSTRENCOS QUE SE REMATEN O SE
VENDAN DE ACUERDO CON LAS
DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.
LOS DUEÑOS DE ANIMALES MOSTRENCOS
Y/O DAÑINOS ADEMÁS DE RESARCIR EL

SALARIOS MINIMOS
POR CABEZA DE GANADO
MAYOR..... 0.7700
POR CABEZA DE GANADO
MENOR.....0.5200

EN EL CASO DE ZONAS RURALES AL
TERMINO DE OCHO DIAS SE
TRASLADARAN AL RASTRO MUNICIPAL.

V.- VENTA DE FORMAS
IMPRESAS, QUE SE UTILICEN PARA
TRAMITES
ADMINISTRATIVOS.....
.....0.3425 SALARIOS
MINIMOS

VI.- OTROS PRODUCTOS,
CUYO IMPORTE SERA FIJADO POR EL
AYUNTAMIENTO.

TITULO CUARTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPITULO UNICO
REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTICULO 34
SON REZAGOS LOS INGRESOS QUE
PERCIBAN EN EL EJERCICIO FISCAL
POSTERIOR AL EN QUE SE ORIGINO EL
CREDITO FISCAL, Y SE LIQUIDARAN
CONFORME A LAS DISPOSICIONES
FISCALES VIGENTES EN EL MOMENTO EN
QUE SE GENERARON.

ARTICULO 35
LOS CONTRIBUYENTES QUE OBTENGAN
PLAZOS PARA CUBRIR LOS CREDITOS
FISCALES, ADEMÁS DE LA SUERTE
PRINCIPAL, PAGARAN RECARGOS QUE SE
COMPUTARAN MENSUALMENTE SOBRE
SALDOS INSOLUTOS A LA TASA DEL 1.5%.

ARTICULO 36
LAS OBLIGACIONES FISCALES QUE NO
SEAN CUBIERTAS DENTRO DE LOS



PLAZOS CORRESPONDIENTES, CAUSARAN RECARGOS COMO INDEMNIZACION AL ERARIO MUNICIPAL POR FALTA DE PAGO OPORTUNO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES QUE SEÑALA ESTA LEY, A RAZON DE UN 50% MAYOR AL POR CIENTO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO ANTERIOR.

ARTICULO 37

LAS MULTAS DE ORDEN ADMINISTRATIVO QUE EN USO DE SUS FACULTADES IMPONGA LA AUTORIDAD MUNICIPAL, SERAN APLICADAS DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES CONCEPTOS DE VIOLACIÓN E INFRACCIONES A LA PRESENTE LEY Y A LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES EN VIGOR, POR:

SALARIOS MINIMOS

I.-FALTA DE EMPADRONAMIENTO al comercio municipal Y LICENCIA.
5.0980

II.-FALTA DE REFRENDO DE LICENCIA.....
3.3037

III.-NO TENER A LA VISTA LA LICENCIA.....
0.9961

IV.-VIOLAR EL SELLO CUANDO UN GIRO ESTE CLAUSURADO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL.....
6.2382

V.-PAGAR CREDITOS FISCALES CON DOCUMENTOS INCOBRABLES SE PAGARA ADEMÁS DE LAS ANEXIDADES LEGALES.....
10.8599

VI.- PERMITIR EL ACCESO DE MENOR DE EDAD A LUGARES COMO:

A) CANTINAS CABARETS Y LENOCINIOS, POR PERSONA 20.8027

B) BILLARES Y CINES CON FUNCIONES PARA ADULTOS, POR PERSONA

.....
.....
15.3426

VII.-FALTA DE TARJETA DE SANIDAD, POR PERSONA..... 1.7613

VIII.-FALTA DE REVISTA SANITARIA PERIÓDICA..... 2.8961

IX.-FUNCIONAMIENTO DE APARATOS DE SONIDO DESPUÉS DE LAS 22 HRS. EN ZONAS HABITACIONALES.....

3.1844

X.-NO CONTAR CON PERMISO PARA LA CELEBRACIÓN DE CUALQUIER ESPECTÁCULO PUBLICO.....
16.6448

XI.-FIJAR ANUNCIOS COMERCIALES SIN PERMISO RESPECTIVO..... 1.7670

XII.- FIJAR ANUNCIOS COMERCIALES EN LUGARES NO AUTORIZADOS. 1.8658 A
10.1702

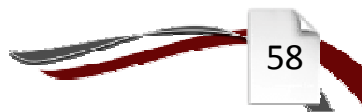
XIII.-LA NO OBSERVANCIA A LOS HORARIOS QUE SE SEÑALEN PARA LOS GIROS COMERCIALES Y ESTABLECIMIENTOS DE DIVERSIÓN.....
13.2172

XIV.-MATANZA CLANDESTINA DE GANADO..... 8.8051

XV.- INTRODUCIR CARNE PROVENIENTE DE LUGAR DISTINTO AL MUNICIPIO, SIN EL RESELLO DEL RASTRO DE LUGAR DE ORIGEN.....
6.4736

XVI.- VENDER CARNE NO APTA PARA EL CONSUMO HUMANO, SIN PERJUCIO DE LA SANCION QUE IMPONGA LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES, DE
22.8697 A 51.5004

XVII TRASPORTAR CARNE EN CONDICIONES INSALUBRES, SIN PERJUCIO DE LA SANCION QUE IMPONGAN LAS



AUTORIDADES CORRESPONDIENTES.....

10.3010

11.4029

XVIII.-NO TENER LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA PROCEDENCIA Y PROPIEDAD DEL GANADO QUE SE VAYA A SACRIFICAR, SIN PERJUCIO DE LA SANCION QUE IMPONGAN LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES DE.....

4.5670 A 10.3038

XIX.- FALSIFICAR O USAR INDEBIDAMENTE LOS SELLOS O FIRMAS DEL RASTRO.....

11.5074

XX.- NO REGISTRAR O REFRENDAR EL FIERRO DE HERRAR, MARCA DE VENTA Y SEÑAL DE SANGRE. CONFORME LO DISPONE LA LEY DE GANADERIA EN VIGOR.....

51.3489

XXI.-OBSTRUIR LA VIA PUBLICA CON ESCOMBROS O MATERIALES ASI COMO OTROS OBSTÁCULOS.....

4.5542

XXII.- ESTACIONARSE SIN DERECHO EN ESPACIO NO AUTORIZADO....

1.1281

XXIII.- NO ASEAR EL FRENTE DE LA FINCA, A EXCEPCION DE LAS ZONAS MENCIONADAS EN EL ARTICULO 24 DE ESTA LEY

0.9292

XXIV.- MANTENER OBSTÁCULOS O ESCOMBRO EN AREAS PUBLICAS ASI COMO EN LOTES BALDIOS Y PERMITAN ESTOS DERRAME DE AGUA DE.....

4.6640 A

EL PAGO DE LA MULTA POR ESTE CONCEPTO NO OBLIGA AL AYUNTAMIENTO A RECOGER O REMOVER LOS OBSTÁCULOS, SINO QUE EL PROPIO INFRACTOR DEBERA HACERLO EN EL PLAZO QUE LA AUTORIDAD MUNICIPAL LE FIJE PARA ELLO PERO SI NO LO HICIERE ASI, ADEMÁS DE LA MULTA, DEBERA RESARCIR AL AYUNTAMIENTO DE LOS COSTOS Y GASTOS EN QUE INCURRIERA ESTE POR FLETES Y ACARREOS

XXV.- VIOLACIONES A LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES:

A) SE APLICARA MULTA CALIFICADA SEGÚN DICTAMEN DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PUBLICAS POR LA INVASIÓN DE LA VIA PUBLICA CON CONSTRUCCIONES, QUE SERA DE.....

2.2924 A 18.2304

PARA LOS EFECTOS DE ESTE INCISO SE APLICARA LO PREVISTO EN EL SEGUNDO PARRAFO DE LA FRACCION ANTERIOR;

B) LAS QUE SE IMPONGAN A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOTES BALDIOS QUE REPRESENTAN UN FOCO DE INFECCIÓN, POR NO ESTAR BARDEADOS.....

17.1119

C) LAS QUE SE IMPONGAN A LOS PROPIETARIOS DE ANIMALES QUE TRANSITEN SIN VIGILANCIA EN LA VIA PUBLICA, POR CADA CABEZA DE GANADO.....

3.4288

D) INGERIR BEBIDAS EMBRIAGANTES EN LA VIA PUBLICA.....

4.5670

E) EFECTUAR NECESIDADES FISIOLÓGICAS EN LA VIA PUBLICA.....

4.6608



F).-ESCANDALIZAR O ARROJAR OBJETOS EN LA VIA PUBLICA Y EN LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS.....

.....
4.4682

G) EN CASO DE QUE EL GANADO PERMANECIERA MAS DE 48 HRS EN LOS CORRALES DEL RASTRO MUNICIPAL, AL PROPIETARIO SE LE APLICARA UNA MULTA POR DIA Y POR CABEZA, CONFORME A LO SIGUIENTE:

GANADOR MAYOR..... 2.5376
OVICAPRINO..... 1.3715
PORCINO..... 1.2720

ARTICULO 38
TODAS AQUELLAS INFRACCIONES POR VIOLACIÓN A LAS DISPOSICIONES Y REGLAMENTOS MUNICIPALES, QUE NO SE ENCUENTREN PREVISTAS EN EL ARTICULO ANTERIOR, SERAN SANCIONADAS SEGÚN LA GRAVEDAD DE LA INFRACCION, Y DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTICULO 39
SI EL INFRACTOR FUERE JORNALERO U OBRERO, NO PODRA APLICÁRSELE MULTA ALGUNA QUE EXCEDA DEL IMPORTE DE SU JORNAL O SUELDO CORRESPONDIENTE A UN DIA.

ARTICULO 40
OTROS APROVECHAMIENTOS SERAN LOS INGRESOS QUE OBTENGA EL MUNICIPIO

POR CONCEPTOS TALES COMO: DONACIONES, CESIONES, REINTEGROS, GASTOS DE COBRANZA, INDEMNIZACIONES, CRÉDITOS, HERENCIAS, LEGADOS, ETC.

TITULO QUINTO DE LAS PARTICIPACIONES

CAPITULO UNICO

ARTICULO 41
LAS PROVENIENTES DE GRAVÁMENES FEDERALES, CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEY DE COORDINACION FISCAL, ASI COMO POR LO ESTIPULADO EN LA LEY GENERAL DE COORDINACION DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS Y DEMAS DISPOSICIONES FISCALES APLICABLES.

TITULO SEXTO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPITULO UNICO

ARTICULO 42
LOS INGRESOS DERIVADOS DE EMPRESTITOS QUE SEAN REQUERIDOS PARA DESTINARSE A INVERSIONES PUBLICAS PRODUCTIVAS O PARA HACER FRENTE A CIRCUNSTANCIAS IMPREVISTAS POR LAS QUE HAYAN DE REALIZARSE EROGACIONES EXTRAORDINARIAS.



5.3

PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013,

DEL MUNICIPIO DE GENARO CODINA, ZACATECAS.

ARTÍCULO 1

En el ejercicio fiscal para el año 2013, el municipio de Genaro Codina percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I PREDIAL

ARTÍCULO 2

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Z O N A S

I	II	III	IV
0.0007	0.0012	0.0026	0.0065

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas II y III; una vez y media más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas IV.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.0100	0.0131
B	0.0051	0.0100
C	0.0033	0.0067
D	0.0022	0.0039

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO, POR HECTÁREA:

1.	Gravedad:	0.7700
2.	Bombeo:	0.5600

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1.- De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, dos pesos por cada hectárea;

2.- De más de 20 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos cincuenta centavos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de

servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 0.70% sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 3

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2012. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO II SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5.- Este impuesto se causará por:

I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas,

azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 12.5300 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 2.0906 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 8.3332 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.8300 salarios mínimos, y

c) Otros productos y servicios: 7.7429 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.6900 salarios mínimos; quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por un término que no exceda de 30 días, pagarán 2.2800 cuotas de salario mínimo;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, 1.8700 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de 1.1700 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, 1.4000 salarios mínimos, con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

CAPÍTULO IV SOBRE JUEGOS PERMITIDOS ARTÍCULO 6

Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 11.5% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente 2.222 cuotas de salario mínimo, por cada aparato, y

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

CAPÍTULO V SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 8

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 9

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 10

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 9.5%.

ARTÍCULO 11

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 12

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 13

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 14

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y



II. Previamente al inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 15

A los contribuyentes que no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 16

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 17

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención;

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

- a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y
- b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I RASTROS

ARTÍCULO 18

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero el uso de los corrales causará los siguientes derechos por cabeza de ganado y por día:

Salarios Mínimos

- a) Mayor.....0.9900
- b) Ovicaprino.....0.2000
- c) Porcino.....0.2000

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:

Salarios Mínimos

- a) Vacuno.....1.7700
- b) Ovicaprino.....1.1200
- c) Porcino.....0.0700



- d) Equino.....0.0700
 e) Asnal.....1.4200
 f) Aves de corral.....0.2700

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo, 0.0200 salarios mínimos;

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

Salarios Mínimos

- a) Vacuno.....0.2300
 b) Porcino.....0.1900
 c) Ovicaprino.....0.1900
 d) Aves de corral.....0.0500

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:

Salarios Mínimos

- a) Vacuno.....1.7000
 b) Becerro.....1.4800
 c) Porcino.....1.4200
 d) Lechón.....0.6800
 e) Equino.....0.5000
 f) Ovicaprino.....0.5000
 g) Aves de corral.....0.0100

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

- Salarios Mínimos
 a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras.....1.8800
 b) Ganado menor, incluyendo vísceras.....1.4700
 c) Porcino, incluyendo vísceras.....1.2600
 d) Aves de corral.....0.0600
 e) Pieles de ovicaprino.....0.7000
 f) Manteca o cebo, por kilo.....0.0600

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

Salarios Mínimos

- a) Ganado mayor.....3.3200
 b) Ganado menor.....2.5500

VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

CAPÍTULO II REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 19

Causarán las siguientes cuotas:

Salarios Mínimos

- I. Asentamiento de actas de nacimiento.....1.2500
 II. Solicitud de matrimonio.....2.0900
 III. Celebración de matrimonio:
 a) Siempre que se celebre dentro de la oficina.....10.3300
 b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que



origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal:..... 21.6500

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....1.9700

V. Anotación marginal..... 1.5200

VI. Asentamiento de actas de defunción..... 1.6500

VII. Expedición de copias certificadas..... 1.8700

VIII. Registro extemporáneo de nacimiento, por año2.2100

IX. Expedición de constancia de No Registro..... 2.0300

X. Venta de formato oficial único, para los actos registrables, cada uno .. 1.3800

No se causarán derechos por registro de nacimientos, reconocimiento, y matrimonios, derivados de las campañas de regularización del estado civil de las personas, que realice el Sistema para al Desarrollo Integral de la Familia. Igualmente, están exentas del pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

**CAPÍTULO III
PANTEONES**

ARTÍCULO 20

Este servicio causará las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años.....11.2300

b) Con gaveta para menores hasta de 12 años.....21.7900

c) Sin gaveta para adultos.....19.9300

d) Con gaveta para adultos.....48.8600

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

a) Para menores hasta de 12 años.....6.1500

b) Para adultos.....11.0700

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

El pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, y a solicitud expresa de las personas que sean notoriamente de escasos recursos económicos, se podrá realizar descuentos de hasta el 100%, autorizados por la Tesorería Municipal y sustentado en un estudio socioeconómico elaborado por el área correspondiente.

**CAPÍTULO IV
CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES**

ARTÍCULO 21

Las certificaciones causarán por hoja:

Salarios Mínimos

I. Identificación personal y de no antecedentes penales:.. 1.6600

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo:.. 0.6200

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia:..... 1.8500



IV. Verificación e investigación domiciliaria, por visita realizada..... de 2.1000 a 3.1500	a) 1	2.0700	2.0700	2.0700
	b) 2	2.3200	2.3200	2.3200
	c) 3	2.5800	2.5800	2.5800
V. Certificación de No Adeudo al Municipio:	d) 4	2.6000	2.6000	2.6000
a) Si presenta documento 2.1000	e) 5	2.9500	2.9500	2.9500
b) Si no presenta documento 3.1500	f) 6	3.3500	3.3500	3.3500
VI. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver:..... 1.4800				
VII. De documentos de archivos municipales, constancia de inscripción en archivos fiscales y catastrales: 1.9100				
VIII. Constancia de inscripción:..... 1.4700				
IX. Verificación y expedición de certificación o dictamen por parte de la Unidad de Ecología y Medio Ambiente..... de 2.1000 a 10.5000				
X. Expedición de certificación o dictamen por parte de la Unidad de Protección Civil de 2.1000 a 10.5000				
XI. Las visitas de inspección y verificación que realice la unidad de Protección Civil con objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad en la materia de 2.1000 a 4.2000				

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 22

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, 4.7300 salarios mínimos.

**CAPÍTULO V
SERVICIO DE LIMPIA**

ARTÍCULO 23

Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 11.5% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

**CAPÍTULO VI
SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO**

ARTÍCULO 24

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9

XII. Contrato de aparcería y la certificación de firmas de los comparecientes, de acuerdo a lo siguiente:

Núm. de				
Contratos	1 Año	2 Años	3 Años	4 Años



relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

**CAPÍTULO VII
SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES**

ARTÍCULO 25

Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Salarios Mínimos

a)	Hasta	200	Mts2
	4.8700		
b)	De 201 a	400	Mts2
	5.6700		
c)	De 401 a	600	Mts2
	6.5500		
d)	De 601 a	1000	Mts2
	7.8900		

Por una superficie mayor de 1000 Mts2, se aplicará la tarifa anterior, y además por cada metro excedente, se pagará una cuota de 0.0200 salarios mínimos.

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos.

Salarios Mínimos

	SUPERFICIE	TERRENO	PLANO
	TERRENO LOMERIO	TERRENO	ACCIDENTADO
a).	Hasta 5-00-00 Has		
	6.0600 11.0900 20.6300		
b).	De 5-00-01 Has a	10-00-00	Has
	11.0200 15.6200 37.8100		
c).	De 10-00-01 Has a	15-00-00	Has
	15.6000 16.3400 59.8400		
d).	De 15-00-01 Has a	20-00-00	Has
	24.9400 39.9900 102.8400		
e).	De 20-00-01 Has a	40-00-00	Has
	39.9700 59.8700 132.0600		
f).	De 40-00-01 Has a	60-00-00	Has
	49.9500 91.4700 165.3700		

g).	De 60-00-01 Has a	80-00-00	Has
	59.8700 105.2700	190.6500	
h).	De 80-00-01 Has a	100-00-00	Has
	69.4200 105.2700	141.5500	
i).	De 100-00-01 Has	a	200-
	00-00 Has	80.0300 119.8600	
	249.6600		
j).	De 200-00-01 Has en adelante, se		
	aumentarán por cada hectárea		
	excedente.....		
	2.8900 3.9800 5.7200		

k). Si el levantamiento topográfico se solicita con curvas de nivel se tasarán al doble de lo que resulte a la clasificación del terreno que corresponda;

l). Cuando el levantamiento topográfico que se solicite deba realizarse a una distancia mayor a un radio de 10 km. de la cabecera municipal, se cobrará por cada km. adicional, 0.2000 salarios mínimos;

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción, según la escala empleada, de:

a)	1:100	a	1:500
		21.0500
b)	1:5001	a	1:10000
		16.8000
c)	1:10001	en	adelante
		6.3000

III. Avalúo cuyo monto sea de :

Salarios Mínimos

a).	Hasta	\$	1,000.00
	3.2900		
b).	De \$ 1,000.01 a		2,000.00
	3.9500		
c).	De 2,000.01 a		4,000.00
	5.2300		
d).	De 4,000.01 a		8,000.00
	6.4500		
e).	De 8,000.01 a		11,000.00
	9.1300		
f).	De 11,000.00 a		14,000.00
	11.8100		

Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrará 2.7100 cuotas de salario mínimo.



IV. Certificación de actas de deslinde de predios..... 3.2500

V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... 2.8900

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado..... 3.5100

VII. Autorización de alineamientos..... 2.8900

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

- a) Predios urbanos..... 2.5200
- b) Predios rústicos..... 2.7900

IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio:

- a) De servicios urbanos con los que cuenta una construcción o predio..... 1.8400
- b) De seguridad estructural de una construcción.... 1.8400
- c) De autoconstrucción..... 1.8400
- d) De no afectación urbanística a una construcción o predio..... 1.8400
- e) De compatibilidad urbanística..... 1.8400
- f) Otras constancias..... 1.8400

X. Autorización de divisiones y fusiones de predios..... 3.2600

XI. Certificación de clave catastral..... 1.7300

XII. Expedición de carta de alineamiento..... 1.7300

XIII. Expedición de número oficial..... 1.7300

**CAPÍTULO VIII
SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO**

ARTÍCULO 26

Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:

Salarios Mínimos

- a) Residenciales, por M2.....0.0500
- b) Medio:
 - 1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2.....0.0200
 - 2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M2.....0.0400

c) De interés social:

- 1. Menor de 1-00-00 Ha. por M2..... 0.0200
- 2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2..... 0.0200
- 3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2..... .0.2300

d) Popular:

- 1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2 0.0200
- 2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2..... 0.0200



Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES:

Salarios Mínimos

a)	Campestre	por	M2
			0.0500
b)	Granjas de explotación agropecuaria,	por	M2..... 0.2600
c)	Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales,	por M2 0.1500
d)	Cementerio, por M3 del volumen de las fosas		o gavetas..... 0.2200
e)	Industrial,	por	M2
		 0.0500

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:

Salarios Mínimos

a)	Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....	7.3600
b)	Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles...	7.1700
c)	Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos.....	7.3600

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal:.....
4.1300

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción..... 0.1000

**CAPÍTULO IX
LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN**

ARTÍCULO 27

Expedición de licencia para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, 2.6900 salarios mínimos;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera 4.8200 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.5800 a 3.9800 salarios mínimos;

IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje, 4.8500 salarios mínimos;

a) **Introducción de drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento.....**14.4800

b) **Introducción de drenaje en calles sin pavimento, incluye derecho.....**10.3900

V. Movimientos de materiales y/o escombros, 4.8300 salarios mínimos; más, cuota mensual según la zona, de 0.5800 a 3.9600 salarios mínimos;

VI. Prórroga de licencia por mes, 5.6500 salarios mínimos, y



VII. Construcción de monumentos en panteones, de:

Salarios Mínimos

a) Ladrillo o cemento.....	0.9200
b) Cantera.....	1.7300
c) Granito.....	2.6700
d) Material no específico.....	4.0900
e) Capillas.....	48.3600

VIII. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie, y

IX. Excavaciones para introducción de tubería o cableado, además de cubrir la excavación y el pavimento por metro lineal:
.....0.1100

ARTÍCULO 28

Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por M2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

CAPÍTULO X
LICENCIAS Y PERMISOS DE
FUNCIONAMIENTO
DE GIROS COMERCIALES Y DE SERVICIOS

ARTÍCULO 29

Los derechos que deban pagar las personas físicas o morales que desarrollen actividades comerciales o de servicios deberán pagar, por concepto de autorización (padrón municipal), de conformidad a lo estipulado en el Catálogo Municipal de Giros Comerciales y Prestadores de Servicios, cuyos montos sean 4.2000 cuotas del salario mínimo.

CAPÍTULO XI

OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 30

El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

ARTÍCULO 31

El fierro de herrar y señal de sangre causan los siguientes derechos:

Salarios mínimos

I. Por registro.....	3.4700
II. Por refrendo.....	3.4700
III. Baja o cancelación.....	2.1000

ARTÍCULO 32

Las persona físicas o morales que soliciten permisos para celebración de festejos, causaran derechos por:

a) Fiesta en salón.....	4.2000
b) Fiesta en domicilio particular.....	3.1500
c) Fiesta en plaza pública en comunidad.....	4.2000

ARTÍCULO 33

Por anuencias para llevar a cabo eventos autorizados por la Secretaría de Gobernación, se cubrirá al Municipio:

a) Peleas de gallos, por evento.....	20.1000
b) Carreras de caballos por evento.....	20.1000



c) Casino, por día	Por cabeza de ganado mayor.....	0.0300
..... 20.1000	Por cabeza de ganado menor.....	0.7300

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal.

**TÍTULO TERCERO
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y
EXPLOTACIÓN DE BIENES**

ARTÍCULO 34

Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.6100 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

IV. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria:

Salarios Mínimos

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos.....
..... 0.3600

VI. Ingresos por concepto del centro de capacitación y adiestramiento "CCA":

Salarios mínimos

a) Curso de cómputo, adulto.....8.5000

b) Curso de cómputo, menor.....4.7800

c) Impresiones a color, cada una.....0.2700

d) Impresiones blanco y negro, cada una.....0.0500

e) Renta de Internet, por hora.....0.2300

VII. Entradas al balneario:

Adulto.....

.....0.4000

Niño.....

.....0.2000

VIII Renta de cisterna y suministro agua 6 mts.....5.000

IX Otros productos, cuyo importe será fijado por el ayuntamiento.

**TÍTULO CUARTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS**

ARTÍCULO 35

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al en que se originó el crédito fiscal y se liquidarán conforme a las



disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 36

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.6%.

ARTÍCULO 37

Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al por ciento establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 38

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios Mínimos

I. Falta de empadronamiento y licencia:.....7.0500

II. Falta de refrendo de licencia:.....4.8900

III. No tener a la vista la licencia:.....3.2900

IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:..... . 8.700

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:..... 13.4600

VI. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:..... 26.4600

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:..... 19.3100

c) Renta de videos pornográficos a menores de edad:..22.0500

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:.....2.0600

VIII. Falta de revista sanitaria periódica:.....3.5600

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:..... 4.8700

X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:.....21.4300

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:.....3.1200

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:.....de 15.7500 a 115.5000

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:16.3300

XIV. Matanza clandestina de ganado:..... 11.2300

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:..... 8.4500

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de 27.2600 a 60.9600

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... 14.5800



XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.....de 6.5200 a 12.2400

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:..... 14.700

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Ganadería en vigor:..... 61.67

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:..... 6.5300

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:..... 1.1100

XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley:.....1.1200

XXIV. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:..... de 5.5800 a 12.2300

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será: de 3.8200 a 21.5800

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:.....21.33

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:.....5.1500

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:..... 6.5200

e) Orinar o defecar en la vía pública:.....6.6300

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:..... 6.4300

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Salarios Mínimos	
Ganado	
mayor.....	2.9600
Ovicaprino.....	1.6200
0	
Porcino.....	1.4900
0	

h) Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza .6.7100

i) Destrucción de los bienes propiedad del Municipio.6.7100

j) En la imposición de multas por jueces calificadores debido a la comisión de faltas de la policía realizadas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito o que tengan efectos en estos lugares, deberá observarse lo que al efecto señala la Ley de Justicia Comunitaria para el Estado de Zacatecas.

k) Por no presentar en la Tesorería Municipal, para su resello el boletaje y el programa que corresponda a cada función cuando



menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos, de 11.5500 a 42.0000 cuotas.

l) Por vender boletos sin el resello de las autoridades fiscales municipales, de 16.8000 a 31.5000 cuotas.

m) Por no permitir a los interventores que designa la Tesorería Municipal la verificación y determinación del impuesto y negar las facilidades que requieran para su cumplimiento, de 100.0000 a 200.0000 cuotas.

XXVI Violaciones a la Ecología:

A quien por acciones u omisiones altere el equilibrio ecológico, se le aplicarán las multas a que se refiere la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 39

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

ARTÍCULO 40

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa alguna que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 41

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

TÍTULO QUINTO DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 42

Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SEXTO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 43

Los ingresos derivados de empréstitos que sean requeridos para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que hayan de realizarse erogaciones extraordinarias.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1° de Enero del año 2013.



5.4

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013 DEL MUNICIPIO DE VILLA HIDALGO, ZACATECAS.

ARTÍCULO 1

En el ejercicio fiscal para el año 2013, el municipio de Villa Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los ingresos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TITULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

CAPITULO I PREDIAL

ARTÍCULO 2

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinara con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, mas, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS

a) ZONAS

I	II	III	IV	V
VI				
0.0009	0.0018	0.0033	0.0051	0.0075
0.0120				

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrara un tanto más con respecto a las cuotas que le correspondan a las zonas II y III; una vez y media más con respecto a la cuota que le corresponda a la zona IV.

II. POR CONSTRUCCION:

TIPO	HABITACION	PRODUCTOS
A	0.0100	0.0131
B	0.0051	0.0100
C	0.0033	0.0067
D	0.0022	0.0039

Los ayuntamientos se obligan a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción;

III. PREDIOS RUSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO, POR HECTÁREA:

1. Gravedad: 0.7595
2. Bombeo : 0.5564

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1.- De 1 a 19 hectáreas, pagaran 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, mas, un peso cincuenta centavos por cada hectárea;

2.- De mas de 20 hectáreas, pagaran 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, mas, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagaran en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causara por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS:



Este impuesto se causa a razón del 0.69% sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 3

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificara con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras, personas mayores de 60 años, personas con discapacidad, jubilados y pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2013. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPITULO II SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4

El impuesto se calculara aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPITULO III SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5

Este impuesto se causara por:

I. La fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos, 12.7585 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro

cuadrado deberá aplicarse, 1.2764 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados, 8.7031 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, 0.8648 salarios mínimos, y

c) Otros productos y servicios, 4.7239 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, 0.4873 salarios mínimos.

Quedaran exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio.

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagaran 2.2050 cuotas de salario mínimo;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, 0.7416 salarios mínimos; con excepción de los inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagaran una cuota de diaria de 0.0883 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagaran, 0.3093 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

CAPITULO IV SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6

Los juegos permitidos se causaran de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagara el 10% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagara mensualmente 1.1576 cuotas de salario mínimo, por cada aparato, y

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

CAPITULO V SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

ARTÍCULO 7

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 8

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 9

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 10

El impuesto se calculara aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 5.51%.

ARTÍCULO 11

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquel en que se hubiese causado, y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 12

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que

corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

IV. En general adoptar la medida de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 13

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 14

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente al inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 15

En caso de que los contribuyentes no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto no se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 16



Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 17

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y
- II. Acreditar que la institución realizara directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:
 - a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentara el espectáculo o diversión pública, y
 - b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

**TITULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS**

**CAPITULO I
RASTROS**

ARTÍCULO 18

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causaran de la siguiente manera:

- I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causara el pago de

derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

Salarios Mínimos

- a) Mayor:.....0.1181
- b) Ovicaprino:.....0.0731
- c) Porcino:.....0.0731

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

- II. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:

Salarios Mínimos

- a) Vacuno:.....1.4641
- b) Ovicaprino.....0.8853
- c) Porcino:.....0.8688
- d) Equino:.....0.8688
- e) Asnal:.....1.1371
- f) Aves de corral:.....0.0444

- III. Uso de bascula, independientemente del tipo de ganado, por kilo: 0.0030 salarios mínimos;
- IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

Salarios Mínimos

- a) Vacuno:.....0.1067



b) Porcino:.....
.....0.0728

c) Ovicaprino:.....
.....0.0635

d) Aves de corral:.....
.....0.0127

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:

Salarios Mínimos

a) Vacuno:.....
.....0.5688

b) Becerro:.....
.....0.3664

c) Porcino:.....
.....0.3373

d) Lechón:.....
.....0.3073

e) Equino:.....
.....0.2407

f) Ovicaprino:.....
.....0.3029

g) Aves de corral:.....
0.0031

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios Mínimos

a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras:.....0.7208

b) Ganado menor, incluyendo vísceras:.....0.3644

c) Porcino, incluyendo vísceras:.....0.1803

d) Aves de corral:.....
...0.0277

e) Pieles de ovicaprino:.....
...0.1539

f) Manteca o cebo, por kilo:.....0.0267

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

Salarios Mínimos

a) Ganado mayor:.....
...1.9821

b) Ganado menor:.....
...1.2972

VIII. No causara derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

CAPITULO II REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 19

Causaran las siguientes cuotas:

Salarios Mínimos

I. Asentamiento de actas de nacimiento:.....0.4903

II. Solicitud de matrimonio:.....1.8887

III. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:.....6.5999

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal, 18.7224 salarios mínimos.

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....
...0.8487

V. Anotación marginal:.....0.5831



VI. Asentamiento de actas de defunción:.....0.4953
VII. Expedición de copias certificadas:.....0.7363

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

CAPITULO III PANTEONES

ARTÍCULO 20

Este servicio causara las siguientes cuotas:

- I. Por inhumaciones a perpetuidad:
Salarios Mínimos
a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años:.....3.6047
b) Con gaveta para menores hasta de 12 años:.....6.5945
c) Sin gaveta para adultos:.....8.1187
d) Con gaveta para adultos:.....19.8156
- II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:
a) Para menores hasta de 12 años:.....2.7738
b) Para adultos:.....7.3229
- III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

CAPITULO IV CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 21

Las certificaciones causaran por hoja:

- Salarios Mínimos
I. Identificación personal y de no antecedentes penales:.....0.9610
II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo:.....0.7548

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia, etcétera:.....1.7100
IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver:.....0.3854
V. De documentos de archivos municipales:.....0.7717
VI. Constancia de inscripción:.....0.4987

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 22

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: 3.6074 salarios mínimos.

CAPITULO V SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 23

Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas V y VI así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

CAPITULO VI SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 24

Al importe de consumo de energía en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se le aplicara el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riesgo agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este



derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

j) De 200-00-01 Has En adelante, se aumentara por cada Hectárea excedente
1.7549 2.8043 4.4840

**CAPITULO VII
SERVICIO SOBRE BIENES INMUEBLES**

ARTÍCULO 25

Los servicios prestados por el municipio sobre inmuebles, causaran los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Salarios mínimos			
a) Hasta 200 Mts2	3.6377		
b) De 201 a 400 Mts2	4.3203		
c) De 401 a 600 Mts2	5.0865		
d) De 601 a 1000 Mts2	6.3564		

Por una superficie mayor de 1000 Mts2, se aplicara la tarifa anterior, y por cada metro excedente, una cuota de:.....0.0026

II .Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

Salarios Mínimos			
SUPERFICIE	TERRENO	PLANO	
ACCIDENTADO	TERRENO LOMERIO	TERRENO	
a) Hasta 5-00-00 Has	4.8085		
9.2843 26.8902			
b) De 5-00-01 Has a 10-00-00 Has	9.2783 14.1557 40.3380		
c) De 10-00-01 Has a 15-00-00 Has	14.1558 23.1915 53.7528		
d) De 15-00-01 Has a 20-00-00 Has	23.1915 37.1117 94.1123		
e) De 20-00-01 Has a 40-00-00 Has	37.1118 52.0165 119.8893		
f) De 40-00-01 Has a 60-00-00 Has	44.1863 75.8831 143.4815		
g) De 60-00-01 Has a 80-00-00 Has	57.6193 93.6423 165.0281		
h) De 80-00-01 Has a 100-00-00 Has	66.6235 107.2783 190.5336		
i) De 100-00-01 Has a 200-00-00 Has	76.8392 134.2625 228.5558		

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción: 9.6282 salarios mínimos.

III. Avalúo cuyo monto sea de: Salarios Mínimos

a) Hasta \$ 1,000.00	2.1425
b) De \$ 1,000.01 a 2,000.00	2.7779
b) De 2,000.01 a 4,000.00	3.9884
b) De 4,000.01 a 8,000.00	5.1620
b) De 8,000.01 a 11,000.00	7.7537
b) De 11,000.01 a 14,000.00	10.3373

Por cada \$ 1,000.00 o fracción, que exceda de los \$ 14,000.00 se cobrara la cantidad de:... 1.5918

IV. Certificación de actas de deslinde de predios:.....2.0441

V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio:..1.7015

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como el material utilizado:..... 2.2735

VII. Autorización de alineamientos:.....1.6537

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

a) Predios urbanos:...	1.3629
b) Predios rústicos:.....	1.5894

IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio:...1.6542

X. Autorización de divisiones y fusiones de predios... ..2.0419

XI. Certificación de clave catastral:.....1.5918

XII. Expedición de carta de alineamiento:.....1.5918

XIII. Expedición de numero oficial:.....1.5918



**CAPITULO VIII
SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO**

ARTÍCULO 26

Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS

Salarios Mínimos

a) Residenciales, por M2:.....0.0254

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2:.....0.0087

2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M.....0.0145

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 Ha. por M2:.....0.0063

2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2.....0.0087

3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2:.....0.0149

d) Popular:

1. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2.....0.0048

2. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2.....0.0063

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomara en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES

Salarios Mínimos

a) Campestres por M2:.....0.0254

b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2:.....0.0306

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2:.....0.0306

d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas:..0.1003

e) Industrial, por M2:.....0.0213

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigilancia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasara 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas, 6.6565 salarios mínimos;

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles, 6.8801 salarios mínimos.

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos, 6.6565 salarios mínimos.

III. Expedición de constancias de compatibilidad urbanística municipal, 2.7760 salarios mínimos;

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción, 0.0790 salarios mínimos.

**CAPITULO IX
LICENCIAS DE CONSTRUCCION**

ARTÍCULO 27

Expedición de licencia para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Publicas, mas por cada mes que duren los trabajos, 1.4970 salarios mínimos;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será de 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Publicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, 4.4501 salarios mínimos; mas cuota mensual según la zona, de 0.5058 a 3.5090 salarios mínimos;

IV. Licencia para introducción y reparación de agua potable o



drenaje.....2.5970
 a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento.....14.5136
 b) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento..... 11.2802

V. Movimientos de materiales y/o escombros, 4.4544 salarios mínimos; mas cuota mensual según la zona, de 0.5058 a 3.5121 salarios mínimos;

VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado.....0.0719

VII. Prorroga de licencia por mes, 4.4316 salarios mínimos;

VIII. Construcción de monumentos en panteones, de:
 Salarios Mínimos

- a) Ladrillo o cemento:.....0.7300
- b) Canteras:.....1.4586
- c) Granito:.....2.3375
- d) Material no especifico:.....3.6078
- e) Capillas:.....43.2781

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

ARTÍCULO 28

Por la regularización de licencias de construcción se pagara un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por M2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

**CAPITULO X
 EXPEDICION DE LICENCIAS AL COMERCIO**

ARTÍCULO 29.- Los ingresos derivados de:

- I. Inscripción y expedición de tarjetón para:
 - a) Comercio ambulante y tianguistas (mensual).....1.0889
 - b) Comercio establecido (anual).....2.2938

II. Refrendo anual de tarjetón:

- a) Comercio ambulante y tianguistas.....1.5435
- b) Comercio establecido.....1.0290

III. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagaran mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

- a) Puestos fijos.....1.9959
- b) Puestos semifijos.....2.5992

IV. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobraran 0.1505 salarios mínimos por metro cuadrado diariamente, y

V. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana 0.1505 salarios mínimos.

**CAPITULO XI
 OTROS DERECHOS**

ARTÍCULO 30

El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

ARTICULO 31

Se causan los siguientes derechos, por concepto de fierros de herrar y señal de sangre:

- 1. Registro 4.3659
- 2. Refrendo 2.5998
- 3. Cancelación 2.5998

ARTICULO 32

Los ingresos derivados por concepto de permisos para:

- 1. Bailes con fines Lucrativos 6.5488
- 2. Bailes con fines no lucrativos 3.2744



TITULO TERCERO
DE LOS PRODUCTOS

CAPITULO UNICO
VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y
EXPLOTACIÓN DE BIENES

ARTÍCULO 33

Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. El ayuntamiento por conducto de la tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagara una cuota diaria de 0.3639 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijara mediante convenio con los interesados;

IV. Venta de bienes mostrencos que se rematen o se vendan de acuerdo a las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria:

Salarios Mínimos

Por	cabeza	de	ganado
mayor.....			0.8476
Por	cabeza	de	ganado
menor.....			0.5646

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal.

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, 0.3639 salarios mínimos, y

VI. Renta de Auditorio Municipal, 10.16 salarios mínimos

VII. Otros productos, cuyo importe será fijado por el ayuntamiento.

TITULO CUARTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPITULO UNICO
REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTÍCULO 32

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al ejercicio en que se origino el crédito fiscal y se liquidaran conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 33

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagaran recargos que se computaran mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

ARTÍCULO 34

Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causaran recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al porcentaje establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 35

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios Mínimos



- I. Falta de empadronamiento y licencia:.....5.6205
- II. Falta de refrendo de licencia:.....3.6423
- III. No tener a la vista la licencia:.....1.0981
- IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:.....6.8776
- V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagara además de las anexidades legales:.....11.9730
- VI. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:
- a). Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:.....22.9349
- b). Billares y cines con funciones para adultos, por persona:....16.9151
- VIII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:.....1.9418
- IX. Falta de revista sanitaria periódica:.....3.1929
- X. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:.....3.5107
- XI. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:.....18.3508
- XII. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo: 1.9481
- XIII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:.....de 2.0570 a11.2126
- XIV. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:.....14.5720
- XV. Matanza clandestina de ganado:.....9.7076
- XVI. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:.....7.1371
- XVII. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.....de 25.2138 a56.7791
- XVIII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.....12.5716

- XIX. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.....de 5.0351 a11.3599
- XX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:.....12.6689
- XXI. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Ganadería en vigor:.....56.6121
- XXII. Obstruir la vía publica con escombros o materiales así como otros obstáculos:.....5.0209
- XXIII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:.....1.2437
- XXIV. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley:.....1.0244
- XXV. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan estos derrame de agua:.....de 5.1420 a11.3569

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera este por fletes y acarreos.

XXVI. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

- a) Se aplicara multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Publicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será.....de 2.5773 a 20.0989

Para los efectos de este inciso se aplicara lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;

- b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:.....18.8658



- c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:.....3.7802
- d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:.....5.0351
- e) Orinar o defecar en la vía pública:.....5.1384
- f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:.....4.9261
- g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permaneciera más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicara una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Ganado mayor:.....2.7977
Ovicaprino:.....1.5121
Porcino:.....1.4023

ARTÍCULO 36

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomaran en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir practicas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

ARTÍCULO 37

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 38

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

TITULO QUINTO DE LAS PARTICIPACIONES

CAPITULO UNICO

ARTÍCULO 39

Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TITULO SEXTO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPITULO UNICO

ARTÍCULO 40

Los ingresos derivados de empréstitos que sean requeridos para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que hayan de realizarse erogaciones extraordinarias.

TRANSITORIOS

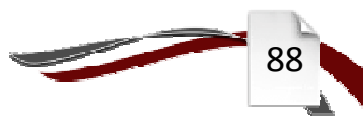
ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrara en vigor a partir del día 1º de enero del 2013.



ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2012, contenida en el Decreto numero 281, correspondiente al 06 de diciembre del 2011.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se registrarán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ayuntamiento de Villa Hidalgo, Zacatecas, deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2013 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2012.



5.5

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013 DEL MUNICIPIO DE GENERAL PÁNFILO, ZACATECAS.

ARTÍCULO 1

En el ejercicio fiscal para el año 2013, el Municipio de General Pánfilo Natera percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS CAPÍTULO I PREDIAL

ARTÍCULO 2

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) ZONAS:

I	II	III	IV	V	VI
0.0009	0.0018	0.0033	0.0051	0.0075	
	0.0120				

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se incrementará un tanto más, con respecto a las cuotas que le correspondan a las

zonas II y III; una vez y media más con respecto a las cuotas que le correspondan a las zonas IV y V, y dos veces más a la cuota que corresponda a la zona VI.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.0100	0.0131
B	0.0051	0.0100
C	0.0033	0.0067
D	0.0022	0.0039

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción;

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO, POR HECTÁREA:

1. Gravedad:	0.7595
2. Bombeo:	0.5564

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

- De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2.0000 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea;
- De más de 20 hectáreas, pagarán 2.0000 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para



convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 1.5% sobre el valor de las construcciones, para lo dispuesto en esta fracción el termino construcción de obras incluye: cimentaciones, estructuras, terracerías, terraplenes, plantas industriales y eléctricas, bodegas, carreteras, puentes, caminos, vías férreas, presas, canales, gasoductos, oleoductos, acueductos, perforación de pozos, obras viales de urbanización, drenaje y desmonte, puertos, aeropuertos y similares, así como la proyección o demolición de bienes inmuebles.

ARTÍCULO 3

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2013. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO II SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5

Este impuesto se causará por

I La fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos, 11.8782 salarios mínimos; independiente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, 1.1875 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados, 8.1220 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, 0.8081 salarios mínimos, y

c) Otros productos y servicios, 4.2733 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, 0.4383 salarios mínimos.

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán dos cuotas de salario mínimo;

III La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, 0.6884 salarios mínimos, con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota de diaria de 0.0798 salarios mínimos, con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, 0.2853 salarios mínimos, con



excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

CAPÍTULO IV SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6

Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;

II Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente 1.0500 de salario mínimo, por cada aparato; y

III Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

CAPÍTULO V IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 8

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 9

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 10

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 5.25%.

ARTÍCULO 11

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

I Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

II Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 12

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

IV En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 13

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

II Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 14

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando

menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II Previamente a la inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 15

En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 16

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 17

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y

II Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS CAPÍTULO I RASTROS

ARTÍCULO 18

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

Salarios Mínimos

a)

Mayor:.....

0.1143

b)

Ovicaprino:.....

0.0703

c)

Porcino:.....

0.0703

d) Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:

Salarios Mínimos

a)

Vacuno:.....

1.5609

b)

Ovicaprino:.....-

...0.9211

c)

Porcino:.....

0.9211



d) Equino:.....
0.9211

e) Asnal:.....
1.1013

f) Aves de corral:.....0.0444

III Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo: 0.0031 salarios mínimos;

IV Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:
Salarios Mínimos

a) Vacuno:.....
0.1042

b) Porcino:.....
0.0711

c) Ovicaprino:.....
0.0618

d) Aves de corral:.....0.0121

V Refrigeración de ganado en canal, por día:
Salarios Mínimos

a) Vacuno:.....
0.5558

b) Becerro:.....
0.3585

c) Porcino:.....
0.3325

d) Lechón:.....
0.2970

e) Equino:.....
0.2304

f) Ovicaprino:.....
0.2970

g) Aves de corral:.....0.0031

VI Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios Mínimos

a) Ganado vacuno, incluyendo
vís.....0.7033

b) Ganado menor, incluyendo
vísceras:.....0.3563

c) Porcino, incluyendo
vísceras:.....0.1778

d) Aves de corral:.....0.0271

e) Pieles de ovicaprino:.....0.1518

f) Manteca o cebo, por kilo:.....0.0265

VII Incineración de carne en mal estado, por unidad:

Salarios Mínimos

a) Ganado mayor:.....1.9121

b) Ganado menor:.....1.2442

VIII No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

CAPÍTULO II REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 19
Causarán las siguientes cuotas:

Salarios Mínimos

I Asentamiento de actas de nacimiento:..... 0.5596

II Solicitud de matrimonio:..... 2.1030

III Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:.. 7.2295

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se

comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal, 20.0787 salarios mínimos.

IV Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta:.....

.....0.9320
V Anotación marginal:.....0.6285

VI Asentamiento de actas de defunción:.....0.4902

VII Expedición de copias certificadas:.....0.7662

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

CAPÍTULO III PANTEONES

ARTÍCULO 20

Este servicio causará las siguientes cuotas:

I Por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años:.....4.0398

b) Con gaveta para menores hasta de 12 años:.....8.0088

c) Sin gaveta para adultos:.....9.0736

d) Con gaveta para adultos:.....22.4490

II En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

a) Para menores hasta de 12 años:.....2.6944

b) Para adultos:.....7.0900

III La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

CAPÍTULO IV

CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 21

Las certificaciones causarán por hoja:

Salarios Mínimos

I Identificación personal y de antecedentes no penales:..... 0.8820

II Expedición de copias certificadas de actas de cabildo:..... 0.7717

III De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia, etcétera:.....
..... 1.6371

IV De acta de identificación de cadáver:..... 0.3936

V De documentos de archivos municipales:..... 0.7874

VI Constancia de inscripción:.....
0.5086

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 22

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: 3.3172 salarios mínimos.

CAPÍTULO V

SERVICIO DE LIMPIA

Por una superficie mayor de 1000 Mts2, se aplicará la tarifa anterior, y por cada metro excedente, una cuota de:

ARTÍCULO 23

Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas V y VI así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

..... 0.0025

II Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

SALARIOS MÍNIMOS

CAPÍTULO VI
SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

SUPERFICIE	TERRENO	PLANO
	TERRENO LOMERIO	TERRENO
ACCIDENTADO		

ARTÍCULO 24

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

5-00-00 Has

4.4685
8.6009
24.9715

5-00-01 Has
10-00-00 Has
8.5610
13.1746
37.4926

10-00-01 Has
15-00-00 Has
13.1646
21.4726
49.9565

CAPÍTULO VII
SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 25

Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

15-00-01 Has
20-00-00 Has
21.4326
34.3409
87.4161

20-00-01 Has
40-00-00 Has
34.3259
47.6860
110.4494

Salarios Mínimos

- a) Hasta 200 Mts2. 3.3774
- b) De 201 a 400 Mts2 . 4.0232
- c) De 401 a 600 Mts2. 4.7414
- d) De 601 a 1000 Mts2. 5.9121

40-00-01 Has
60-00-00 Has
42.7052
65.2844
131.6548

60-00-01 Has



80-00-00 Has
53.4607
82.4016
151.3866

80-00-01 Has
100-00-00 Has
61.5308
98.4927
174.8003

100-00-01 Has
200-00-00 Has
71.0067
123.7328
210.6430

200-00-01 Has
En adelante 1.6317 Por Ha Excedente
2.6260 Por Ha Excedente 4.1637 Por Ha
Excedente

Por la elaboración de planos que tengan por objeto
el servicio a que se refiere esta fracción: 9.1005
salarios mínimos.

III Avalúo cuyo monto sea de:
Salarios Mínimos

a)	a).	De	Hasta	\$	1,000.00	
				1.9915	
b)	b).	De	\$ 1,000.01	a	2,000.00	
				2.5813	
c)	c).	De	2,000.01	a	4,000.00	
				3.7166	
d)	d).	De	4,000.01	a	8,000.00	
				4.8059	
e)	e).	De	8,000.01	a	11,000.00	
				7.2047	
f)	f).	De	11,000.01	a	14,000.00	
				9.6001	

Por cada \$ 1,000.00 o fracción, que exceda de los
\$ 14,000.00, se cobrará 1.4799 cuotas.

Salarios Mínimos
IV Certificación de actas de deslinde de
predios:.....1.9023

V Certificado de concordancia de nombre y
número de
predio:.....
.....1.5868

VI Expedición de copias heliográficas
correspondientes a planos de zonas urbanas, por
cada zona y superficie, así como del material
utilizado:.....
.....2.1168

VII Autorización de
alineamientos:.....1.5360

VIII Certificación de planos correspondientes
a escrituras públicas o privadas:

a) Predios
urbanos:.....1.2692
b) Predios
rústicos:.....1.4882

IX Constancias de servicios con que cuenta
el predio:.....1.5384

X Autorización de divisiones y fusiones de
predios:.....1.9013

XI Certificación de clave
catastral:.....1.4860

XII Expedición de carta de
alineamiento:.....1.4835

XIII Expedición de número
oficial:.....1.5281

CAPÍTULO VIII
DE LOS SERVICIOS DE DESARROLLO
URBANO

ARTÍCULO 26
Los servicios que se presten por concepto de:

I Otorgamiento de autorización o licencia
con vigencia de un año para fraccionar, subdividir
o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:

Salarios Mínimos



a) Residenciales, por
M2:.....0.0233

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2
:.....0.0080
2. De 1-00-01 Has. En adelante, por
M2:..... 0.0134

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 Ha. Por
M2:.....0.0058
2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por
M2:.....0.0080
3. De 5-00-01 Has., en adelante, por
M2:.....0.0134

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. Por
M2:.....0.0045
2. De 5-00-01 Has. En adelante, por
M2:.....0.0058

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES:

Salarios Mínimos

a) Campestres
p.....0.0233
b) Granjas de explotación agropecuaria, por
M2:.....0.0282
c) Comercial y zonas destinadas al
comercio en los fraccionamientos habitacionales,
por
M2:.....0.0282
d) Cementerio, por M3 del volumen de las
fosas o
gavetas:.....0.0923
e) Industrial, por
M2:.....0.0196

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigilancia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II Realización de peritajes:

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas, 6.1229 salarios mínimos;
b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles, 7.6537 salarios mínimos; y
c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos, 6.1229 salarios mínimos.

III Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal, 2.5512 salarios mínimos; y

IV Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción, 0.0717 salarios mínimos.

CAPÍTULO IX LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 27

Expedición para:

I Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, 1.4644 salarios mínimos;

II Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, 4.3383 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.4945 a 3.4506 salarios mínimos;



IV Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje 4.0942 salarios mínimos:

a) Introducción de drenaje en calle pavimentada, incluye derecho y reparación de pavimento, 6.2240 salarios mínimos, y

b) Introducción de drenaje en calles sin pavimento, incluye derecho, 3.6134 salarios mínimos.

V Movimientos de materiales y/o escombros, 4.3440 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.4945 a 3.4359 salarios mínimos;

VI Prórroga de licencia por mes, 4.2506 salarios mínimos;

VII Construcción de monumentos en panteones, de:

Salarios Mínimos

a) Ladrillo o cemento:.....0.7107

b) Cantera:.....1.4231

c) Granito:.....2.2739

d) Material no específico:.....3.5294

e) Capillas:.....42.0947

VIII Excavaciones para introducción de tubería o cableado, además de cubrir la excavación y el pavimento, por metro lineal, 0.0074 salarios mínimos, y

IX El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

ARTÍCULO 28

Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto igual a tres veces el valor de los derechos por m2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

CAPÍTULO X

EXPEDICIÓN DE LICENCIAS AL COMERCIO

ARTÍCULO 29

Los ingresos derivados de:

I Inscripción y expedición de tarjetón para:

a) Comercio ambulante y tianguistas (mensual).....1.0500

b) Comercio establecido (anual).....2.1000

II Refrendo anual de tarjetón:

a) Comercio ambulante y tianguistas.....1.5750

b) Comercio establecido.....1.0500

III Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

a) Puestos fijos.....1.9265

b) Puestos semifijos.....2.1000

IV Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán 0.1465 salarios mínimos por metro cuadrado diariamente; y

V Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana 0.1465 salarios mínimos.

CAPÍTULO XI

OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 30

El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo



previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

ARTÍCULO 31

Por fierros de herrar se causan los siguientes derechos:

Salarios Mínimos

I Por registro.....2.7634

II Por refrendo2.1615

III Por baja0.6005

ARTÍCULO 32

Se causan derechos por lo siguiente:

I Permiso para bailes particulares y de beneficencia.... 4.5403

II Permiso para bailes con fines lucrativos.....22.4745

III Permisos para coleaderos, charreadas, jaripeos, rodeos y bailes con sonido22.4745

IV Permisos para kermés.....4.9943

V Servicios de seguridad publica requeridos en eventos de carreras de caballos y peleas de gallos62.4291

**TÍTULO TERCERO
DE LOS PRODUCTOS
CAPÍTULO ÚNICO**

VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES

ARTÍCULO 33

Los ingresos derivados de:

I Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.3408 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;

III Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

IV Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria:

Salarios Mínimos
Por cabeza de ganado mayor:.....0.7946
Por cabeza de ganado menor:.....0.5283

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal.

V Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, 0.3395 salarios mínimos, y

VI Otros productos, cuyo importe será fijado por el ayuntamiento.

**TÍTULO CUARTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS
CAPÍTULO ÚNICO**



REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTÍCULO 34

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al en que se originó el crédito fiscal y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 35

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

ARTÍCULO 36

Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al porcentaje establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 37

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios mínimos

I Falta de empadronamiento y licencia:.....5.2452

II Falta de refrendo de licencia:.....3.4800

III No tener a la vista la licencia:.....1.0534

IV Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:.....6.4112

V Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:.....11.2158

VI Permitir el acceso de menores de edad, a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....21.2617

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:.....16.0845

VII Falta de tarjeta de sanidad, por persona:.....1.8669

VIII Falta de revista sanitaria periódica:..... 3.0356

IX Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:.....3.4187

X No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:.....17.1602

XI Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:.....1.8639

XII Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados de 1.9720 a 10.5581.

XIII La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:.....13.6807

XIV Matanza clandestina de ganado:.....9.1461

XV Introducir carne proveniente de lugar distinto al municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:.....6.7229

XVI Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes de 23.6110 a 52.6206.

XVII Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:11.7532



XVIII No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.....de 4.8174 a 10.6094

XIX Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:.....12.0640

XX No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor:.....52.5834

XXI Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:.....4.8095

XXII Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:....0.9698

XXIII No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley:.....0.9792

XXIV Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua de 4.9164 a 10.8053

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello pero si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXV Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:..... de 2.4210 a 19.1179

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:.....18.4229

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:.....4.6057

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:.....6.4480

e) Orinar o defecar en la vía pública:..... 4.6057

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:.....18.4229

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Ganado mayor:.....2.663
8
Ovicaprino:.....1.4462
Porcino:.....1.3380

h)Transitar en vehículos motorizados, sobre la plaza principal.....0.9000

i) Destruir los bienes propiedad del municipio.....9.2115

ARTÍCULO 38

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución General de



los Estados Unidos Mexicanos Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

ARTÍCULO 39

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 40

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

TÍTULO QUINTO DE LAS PARTICIPACIONES CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 41

Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado

de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SEXTO INGRESOS EXTRAORDINARIOS CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 42

Los ingresos derivados de empréstitos que sean requeridos para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que hayan de realizarse erogaciones extraordinarias.

